



Universidad Internacional de La Rioja  
Facultad de Derecho

Grado en Criminología

**LOS DELITOS DE ODIO CONTRA EL  
COLECTIVO LGTBI. ANÁLISIS Y EVOLUCIÓN  
EN ESPAÑA (2014-2018).**

Trabajo fin de estudio presentado por:	Miguel Ángel González Simón
Tipo de trabajo:	Análisis teórico
Director/a:	Jorge Gracia Ibáñez
Fecha:	11-07-2019

## Resumen

Pese a los avances obtenidos por el colectivo LGTBI, tanto jurídicos como sociales, para evitar su discriminación por orientación sexual o identidad de género, siguen siendo frecuentes actitudes basadas en los prejuicios hacia sus componentes.

Por este motivo, el presente trabajo trata de describir y analizar el fenómeno de los delitos de odio específicamente dirigidos contra el colectivo LGTBI en España así como su evolución desde 2014 a 2018. A pesar de que los datos oficiales referentes a la "LGTBIfobia" son todavía algo dispersos y de reciente recopilación en España, se interpretaran los diferentes informes y estadísticas existentes al respecto con el objetivo de dar visibilidad a este problema y señalar sus posibles causas.

**Palabras clave:** Delitos de odio, LGTBIfobia, Prejuicios, Discriminación.

## Abstract

Despite the progress made by the LGTBI community, both legally and socially, to avoid discrimination based on sexual orientation or gender identity, attitudes based on prejudice towards its constituents continue to be frequent.

For this reason, this paper tries to describe and analyze the phenomenon of hate crimes, specifically directed against the LGTBI community in Spain, as well as its evolution from 2014 to 2018. Despite the fact that the official data on "LGTBIphobia" is still somewhat dispersed and recently collected in Spain, the different reports and statistics on the subject will be interpreted with the aim of giving visibility to this problem and pointing out its possible causes.

**Keywords:** Hate crimes, LGTBIphobia, Prejudices, Discrimination.

## Índice de contenidos

1. Introducción .....	5
1.1. Justificación y finalidad del trabajo .....	8
1.2. Objetivos .....	9
1.3. Metodología y estructura .....	9
2. Marco teórico y desarrollo .....	10
2.1. DELITOS DE ODIO CONTRA EL COLECTIVO LGTBI: CONCEPTUALIZACIÓN Y MARCO LEGAL. ....	10
2.1.1. Conceptualización.....	10
2.1.2. Tratamiento Legal.....	14
2.2. ANÁLISIS ESTADÍSTICO DE LOS DELITOS E INCIDENTES DE ODIO POR ORIENTACIÓN O IDENTIDAD SEXUAL EN ESPAÑA (2014-2018). ....	18
2.2.1. Evolución global.....	18
2.2.2. Distribución territorial .....	21
2.2.3. Tipos de hechos .....	27
2.2.4. Lugar de Comisión .....	32
2.2.5. Perfiles de víctima. ....	34
2.2.6. Perfiles del agresor. ....	38
3. Conclusiones.....	41
Referencias bibliográficas.....	43
Listado de abreviaturas .....	50

## Índice de tablas

Tabla 1. Variación de sucesos entre 2014 y 2015 de algunas comunidades. ....	22
Tablas 2 y 3. Porcentajes de victimizaciones por identidad de género y orientación sexual. .	35
Tabla 4. Dato numérico de detenidos e investigados entre 2014-2018. ....	38

## Índice de gráficos

Gráfico 1. Evolución global de los DO por orientación o identidad sexual en España.....	19
Gráfico 2. Evolución de incidentes en CC.AA. con mayor número de prevalencia.....	23
Gráfico 3. Lugares de comisión de delitos e incidentes de odio por LGTBIfobia. ....	33
Gráfico 4. Evolución de victimizaciones por número de incidentes. ....	34
Gráfico 5 y 6. Número y porcentaje de victimizaciones por rango de edad. ....	37
Gráfico 7 y 8. Detenidos o investigados por rango de edad. ....	39

## 1. Introducción

Las siglas LGTBI hacen referencia tanto a un colectivo, como al movimiento social y político, que lucha contra la discriminación y por la equiparación de derechos de personas lesbianas, gays, transexuales, bisexuales, intersexuales, si bien pueden existir otras combinaciones del acrónimo para incluir otras orientaciones o identidades sexuales distintas a la heterosexual.

Las personas con una orientación sexual o identidad de género, diferente a la mayoría de los individuos, siguen sufriendo, en la actualidad, discriminación social, siendo la homosexualidad considerada por la Organización Mundial de la Salud (en adelante OMS) en su clasificación internacional de enfermedades “CIE”<sup>1</sup>, como una enfermedad mental hasta el 17 de mayo de 1990.

Por lo que respecta a España, en 1954 se procedía a la modificación de la Ley de vagos y maleantes para incluir dentro de su ámbito de aplicación a los homosexuales. En este sentido se entendía que los homosexuales ofendían “la sana moral de nuestro país por el agravio que causan al tradicional acervo de buenas costumbres, fielmente mantenido en la sociedad española”<sup>2</sup>. Esta ley fue derogada en 1970 y sustituida por la Ley 16/1970 sobre peligrosidad y rehabilitación social la cual declaraba en estado peligros a los homosexuales entre otros y establecía en el artículo 6.3 la aplicación de una serie de medidas de seguridad<sup>3</sup>.

No fue hasta 1978 cuando, con motivo de la aprobación de la Constitución Española (en adelante CE), fueron suprimidos diversos artículos de esta ley, entre ellos, los que penalizaban “los actos de homosexualidad” ya que de conformidad con el art. 14 CE, “los españoles son

---

<sup>1</sup> OMS: CIE-9. Desviaciones y Trastornos sexuales. Se define la homosexualidad como “inclinación o comportamiento sexual anormal”.

<sup>2</sup> Ley de 15 de julio de 1954 por la que se modifican los artículos 2º y 6º de la de vagos y maleantes de 4 de agosto de 1933.

<sup>3</sup> Art 6.3. “A los que realicen actos de homosexualidad y a las que habitualmente ejerzan la prostitución se les impondrán, para su cumplimiento sucesivo, las siguientes medidas:

a) Internamiento en un establecimiento de reeducación.

b) Prohibición de residir en el lugar o territorio que se designe o de visitar ciertos lugares o establecimientos públicos, y sumisión a la vigilancia de los delegados.

iguales son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social”.

A partir de aquí y gracias, fundamentalmente, al movimiento asociativo<sup>4</sup> fue incrementado, paulatinamente, la visibilidad de las personas con distinta orientación sexual o identidad de género dando lugar la aprobación o modificación de diversas leyes a nivel nacional<sup>5</sup>. Sin embargo, hasta la fecha, no existe una ley estatal que defienda los derechos y la igualdad del colectivo LGTBI, tal como reclaman la mayoría de las asociaciones que representan a este colectivo.

Por su parte, la mayoría de las Comunidades Autónomas<sup>6</sup> (en adelante CC.AA) sí que han legislado en base a esta realidad social existente y que hasta la fecha se ha mantenido oculta.

Todas estas legislaciones autonómicas comparten objetivos similares que se ejemplifican en el art 2 de la Ley de la Comunidad Valenciana 23/2018, de 29 de noviembre, de igualdad de

---

<sup>4</sup> Como principal representante del movimiento asociativo del colectivo LGTBI en España mencionaremos a FELGTB por ser la federación que más asociaciones de carácter local, provincial y regional integra. Disponible en: <http://www.felgtb.org/>

<sup>5</sup> Ley 13/2005, de 1 de julio, por la que se modifica el Código Civil en materia de derecho a contraer matrimonio. Ley 3/2007, de 15 de marzo, reguladora de la rectificación registral de la mención relativa al sexo de las personas. L.O 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

<sup>6</sup> Todas las Comunidades Autónomas han legislado en reconocimiento a los derechos del colectivo LGTBI salvo Asturias, Cantabria, Castilla la Mancha, Castilla y León y La Rioja y las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla. Sirva como ejemplo la siguiente legislación que ha sido escogida por ser utilizadas posteriormente en el desarrollo del presente trabajo.

**Andalucía:** Ley 2/2014, de 8 de julio, integral para la no discriminación por motivos de identidad de género y reconocimiento de los derechos de las personas transexuales de Andalucía.

Ley 8/2017, de 28 de diciembre, para garantizar los derechos, la igualdad de trato y no discriminación de las personas LGTBI y sus familiares en Andalucía.

**Cataluña:** Ley 11/2014, de 10 de octubre, para garantizar los derechos de lesbianas, gays, bisexuales, transgéneros e intersexuales y para erradicar la homofobia, la bifobia y la transfobia.

**Comunidad Foral de Navarra:** Ley Foral 12/2009, de 19 de noviembre, de no discriminación por motivos de identidad de género y de reconocimiento de los derechos de las personas transexuales.

Ley Foral 8/2017, de 19 de junio, para la igualdad social de las personas LGTBI+.

**Comunidad de Madrid:** Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid.

Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid.

**Comunidad Valenciana:** Ley 8/2017, de 7 de abril, integral del reconocimiento del derecho a la identidad y a la expresión de género en la Comunitat Valenciana.

Ley 23/2018, de 29 de noviembre, de igualdad de las personas LGTBI.

las personas LGTBI: “Establecer las condiciones por las que los derechos de las personas LGTBI... sean reales y efectivos, facilitarles la participación y la representación..., contribuir a la superación de los estereotipos... y establecer medidas concretas para conseguir una sociedad... basada en la igualdad de trato y de oportunidades...”.

Sin embargo a pesar de los avances jurídicos y sociales obtenidos, continúan siendo habituales determinadas formas de violencia dirigida hacia las personas LGTBI, algunas de las cuales se integran en los denominados delitos de odio (en adelante DO), convirtiéndolas en víctimas especialmente vulnerables a este tipo de delitos. De conformidad con los datos del Ministerio del Interior (en adelante MIR), la media de incidentes de odio (en adelante IO) basados en la orientación sexual o identidad género de la víctima en España fueron entre los años 2014 y 2018 de 288,4 al año<sup>7</sup>. Se trata de datos muy preocupantes máxime si tenemos cuenta la elevada cifra negra que presenta este tipo de criminalidad. Según los datos recopilados por la Agencia Europea de Derechos Fundamentales (en adelante FRA) en una encuesta realizada a personas LGTB en 2013, tan solo el 22% de los incidentes más graves producidos por LGTBfobia fueron denunciados a la policía<sup>8</sup>.

Es por ello que la prevención y a intervención para paliar los incidentes de odio en general, y los cometidos contra el colectivo LGTBI en particular, se torna en fundamental para garantizar el cumplimiento de los derechos y libertades fundamentales reconocidos en la Constitución basados en valores tales como la libertad, la igualdad del individuo o la dignidad de las personas.

---

<sup>7</sup> Dato obtenido del cálculo de la media de la suma de los delitos por orientación sexual e identidad de género según las estadísticas del MIR publicadas en su “Informe sobre la evolución de los delitos de odio en España” entre 2014 y 2018. [consulta: marzo de 2020]. Disponible en: <http://www.interior.gob.es/web/servicios-al-ciudadano/delitos-de-odio/estadisticas>

<sup>8</sup> FRA. Encuesta de la Unión Europea sobre lesbianas, gays, bisexuales y transgéneros. [consulta: 26 marzo de 2020]. Memorándum disponible en: [https://fra.europa.eu/sites/default/files/memo-fra-s-eu-lgbt-survey\\_es.pdf](https://fra.europa.eu/sites/default/files/memo-fra-s-eu-lgbt-survey_es.pdf)

## 1.1. Justificación y finalidad del trabajo

Como hemos visto, el camino recorrido para que las personas con una orientación sexual o identidad de género, diferente a la mayoría, sean reconocidas como iguales tanto a nivel social como jurídico no ha sido fácil. De hecho, siguen siendo habituales los incidentes, basados en la intolerancia y los prejuicios, dirigidos hacia las mismas.

Por otro lado, no es posible dar una visión veraz del problema y adoptar medidas preventivas eficaces para disminuir este fenómeno si solo tenemos en cuenta las estadísticas oficiales. Son pocas las investigaciones, existentes, que analizan el mismo complementando los datos obtenidos en las estadísticas oficiales con aquellos obtenidos en estudios elaborados por organismos y asociaciones representativas de este colectivo.

Por lo anteriormente expuesto debemos preguntarnos ¿Cómo han evolucionado realmente los delitos de odio contra el colectivo LGTBI en España?

Las repuestas a esta pregunta cumplen con la finalidad de este trabajo que no es otra que poner de manifiesto la evolución de los incidentes de odio cometidos en España contra el colectivo LGTBI, entre 2014 y 2018 para dar una visión más real del fenómeno y facilitar el desarrollo de una política criminal basada en la evidencia empírica. Tal como indica el catedrático en derecho penal Tamarit Sumalla es su artículo «Política Criminal con bases empíricas en España», una política criminal racional “no puede prescindir del conocimiento de la realidad que proporciona la investigación empírica” (TAMARIT 2007, p. 2).

## 1.2. Objetivos

El presente trabajo tiene por objeto la realización de una radiografía de los DO en España motivados por la orientación sexual o identidad de género de las víctimas a partir del análisis exhaustivo de las estadísticas existentes desde el 2014 al 2018.

Como objetivos específicos podemos señalar los siguientes:

- La caracterización de los delitos e incidentes de odio motivados por la orientación sexual o identidad de género de la víctima.
- El análisis criminológico de la evolución global de los mismos, su distribución geográfica, la tipología del incidente, el perfil de los agresores y los perfiles de las diferentes víctimas durante el periodo de 2014-2018.
- La determinación de las posibles causas y extracción de conclusiones que superen las limitaciones que presentan las estadísticas oficiales.

## 1.3. Metodología y estructura

Para la elaboración del presente trabajo, se ha llevado a cabo una revisión bibliográfica y documental de la literatura científica relacionada con los DO, más concretamente sobre aquellos motivados por la orientación sexual o la identidad de género de la víctima. Para ello se han explorado las principales bases de datos tales como: Dialnet, Scopus, SciELO, Google Scholar, Latindex, utilizando como palabras clave: delitos de odio, orientación sexual, identidad de género, LGTB.

También, han sido analizados los informes y estadísticas realizadas por organismos oficiales, para ello hemos usado como referencia las estadísticas elaboradas por el MIR complementándolas con informes y estadísticas autonómicas y locales.

Por último, ha sido examinada la diversa legislación existente al respecto así como los estudios y manuales prácticos para la intervención contra la LGTBifobia realizados por observatorios y asociaciones creados para la representación y defensa de los derechos de este colectivo.

El uso de esta amalgama de fuentes de información se complementa y es de suma importancia a efectos de dar una visión global, lo más veraz posible, de este fenómeno teniendo en cuenta su elevada cifra negra de criminalidad.

La estructura del trabajo será la siguiente: en primer lugar, se realizará un encuadramiento teórico de estos delitos y su regulación en el Código Penal (en adelante CP). Posteriormente, a través de la revisión de fuentes secundarias disponible desde una perspectiva cuantitativa, se analizará la evolución de los DO cometidos en España contra el colectivo LGTBI durante los años (2014-2018) examinando variables tales como la tipología delictiva su distribución geográfica, el perfil de los agresores y las víctimas extrayendo conclusiones que superen las limitaciones que presenta la recogida de datos realizada por los organismos oficiales.

## 2. Marco teórico y desarrollo

### 2.1. DELITOS DE ODIO CONTRA EL COLECTIVO LGTBI: CONCEPTUALIZACIÓN Y MARCO LEGAL.

#### 2.1.1. Conceptualización

Antes de comenzar el presente apartado, debemos realizar algunas aclaraciones terminológicas previas a fin de facilitar una mejor comprensión del trabajo, para ello procederemos a diferenciar los términos “sexo vs género” y “orientación sexual vs identidad de género”

Según la OMS mientras sexo hace referencia a las características biológicas y fisiológicas que define a hombre y mujer<sup>9</sup>, el género se refiere a roles socialmente construidos, ideas asociadas a masculinidad y feminidad.

Por su parte, según la Asociación Americana de Psicología (en adelante APA) la orientación sexual “es una atracción emocional, romántica, sexual o afectiva duradera hacia otros” (APA 2013). Puede sentirse hacia personas de diferente sexo (heterosexualidad), del mismo sexo (homosexualidad), e incluye diversas formas de bisexualidad<sup>10</sup>.

---

<sup>9</sup> Por lo general los seres humanos nacemos hombres o mujeres sin embargo, según la OMS, un 1% de la población nace intersexual, es decir con una anatomía sexual o reproductiva que no se ajusta por completo a un determinado sexo, sino que hace que dichas personas tenga características de ambos.

<sup>10</sup> En este sentido dentro de las formas de bisexualidad incluimos la Pansexualidad, adjetivo que se usa para caracterizar o identificar a las personas que sienten atracción sexual por otras independientemente del género con el que se identifiquen. La APA define la palabra pansexual como “identidad sexual y término de orientación

En cambio la identidad de género es el sentimiento de masculinidad o feminidad que acompañará a la persona a lo largo de su vida, no siempre está de acuerdo con su sexo biológico, o de su genitalidad. (CORRERO 2017). Entre las diferentes identidades de género encontramos: Cisgéneros<sup>11</sup>, Transgéneros<sup>12</sup> o la identidad conocida como tercer género<sup>13</sup>.

Respecto a los DO, resulta difícil dar una definición genérica ya que su conceptualización no ha estado exenta de debate en torno a su existencia, justificación y regulación. Tal como indica HALL (2013), hasta la fecha no se ha llegado a un consenso académico, claro, acerca de sus características. Uno de los motivos de debate es sobre si lo que caracteriza a los delitos de odio es el prejuicio existente en la conducta tal como afirman BOECKMANN Y TURPIN-PETROSSINO (2002) o la pertenencia de la víctima a un grupo odiado por el autor y no el odio en sí (GERSTENFELD 2004).

Otro punto de debate es la determinación de que personas o colectivos deben ser consideradas como víctimas de DO. Según HERRERA MORENO (2014, p. 347). “Este proceso se somete al juego fluctuante de intereses sociales implicados y a la activación de fortísimas negociaciones sobre las condiciones de identidad víctima”. En este sentido, existen ciertos colectivos, vulnerables a este tipo de incidentes, que disponen de una organización que les da voz y capacidad de presión política (ej. Homosexuales, discapacitados); por el contrario existen

---

sexual similar a "bisexual" pero más inclusivo de personas transgénero”. Definición extraída de: <https://www.apa.org/pi/aids/youth/sexual-orientation>.

<sup>11</sup> Cisgéneros: personas cuya identidad de género está alineada con su fenotipo sexual.

<sup>12</sup> Transgéneros: personas que tienen una identidad de género diferente al género asignado al nacer. Muy relacionados con esta identidad de género nos encontramos a los transexuales los cuales han modificado su género o desean hacerlo hacia el fenotipo sexual con el que se identifican. En este punto tiene sentido, y para aclarar cualquier duda hay que definir mujer transgénero y hombre transgénero:

**Mujer transgénero** (en adelante mujer trans): Persona que nace con sexo masculino, pero que percibe su identidad de género como femenina.

**Hombre transgénero** (en adelante hombre trans): Persona que nace con sexo femenino, pero que percibe su identidad de género como masculina.

<sup>13</sup> Tercer género: Personas que tienen una identidad de género distinta al fenotipo de hombre o mujer. Más común en culturas no occidentales como los Kathoey (Tailandia), Mekana (India) y culturas indígenas como las norteamericanas Lakota o los Muxe zapotecas cuya identidad de género se le conoce como “Two Spirit”.

otros sectores marginales, sin relieve social, a los que a menudo no se les conciben como sujetos pasivos de estos delitos, o bien no se percibe voluntad legislativa que lo evidencie<sup>14</sup>.

En la mayoría de las ocasiones la calificación de un incidente como DO y la consideración de ciertas personas o colectivos como víctimas dependerá de la problemática interna existente en cada estado.

Sin embargo todas las definiciones coinciden en que son los prejuicios las que motivan estos delitos (DOWNEY y STAGE 1999; GREEN, MCFALLS Y SMITH 2001; GIMÉNEZ-SALINAS, ROMÁN y GARCÍA 2003; MESNER, MCHUGH y FELSON 2004; MASON 2005; OSCE 2009; MILTON 2013; WALTERS Y TUMATH 2014).

La Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (en adelante OSCE), a través de la Oficina para las Instituciones Democráticas y los Derechos Humanos (ODIHR), define los DO como “Cualquier infracción penal contra personas y propiedades, donde la víctima, el local o el objetivo se elija por su, real o percibida, conexión, simpatía, filiación, apoyo o pertenencia a un grupo con alguna característica común entre sus miembros, como su “raza” real o percibida, el origen, etnia, el lenguaje, el color, la religión, el sexo, la edad, la discapacidad intelectual o física, la orientación sexual o factor similar” (OSCE, 2003).

Partiendo de esta definición, tal como indica en su guía *Hate crime laws: a practical guide*, (OSCE, 2009), los DO deben poseer dos elementos básicos para ser catalogados como tal: Un delito base (dependerá de la legislación del país donde se produzca el delito) y una motivación basada en prejuicios que pueden ser de diferentes tipos. Es decir sin delito, aunque existiera una actitud prejuiciosa, no habría DO en sentido estricto. De igual manera, sin una motivación basada en prejuicios, no existiría DO, sino un delito común (CORRERO 2017).

Otra de las características que distingue los DO de los delitos comunes es el impacto que los primeros generan no sólo en la víctima sino también en el colectivo. En este tipo de delitos la víctima no es elegida al azar, sino que su elección se basa en la percepción por parte del autor de que la misma pertenece a un grupo o colectivo hacia el que tiene prejuicios, por lo que

---

<sup>14</sup> Valga como ejemplo la aporofobia -término acuñado por la filósofa Adela Cortina (Diario El País 7 de marzo de 2000) - designa la conducta de odio contra el indigente o marginado social, que no encuentra expreso o fácil acomodo en el Código penal español.

cualquier miembro del grupo podría ser intercambiable por la víctima (BROOKS Y REMTULLA 2003). Con ello el autor manda una especie de advertencia simbólica al grupo en la que trata de indicar que o se asumen los valores aceptados por el agresor o cualquier miembro del grupo podría convertirse en víctima (GARLAND 2012).

A pesar de la definición dada por la OSCE, en el presente trabajo no solo nos vamos a tener en cuenta los DO en sentido estricto - es decir aquellos delitos que cumpliendo con los requisitos anteriormente mencionados han sido puestos en conocimiento de la justicia penal y por tanto forman parte de la estadísticas oficiales-sino que también se tendrán en cuenta los “incidentes de odio” (en adelante IO); es decir conductas prejuiciosas hacia ciertos colectivos, en nuestro caso el colectivo LGTBI, que no tienen por qué ser necesariamente delictivas<sup>15</sup>.

En lo referente al colectivo LGTBI, adaptando la definición de la OSCE, podríamos definir los DO por orientación sexual o identidad de género como: cualquier infracción penal, dirigida contra personas y propiedades, donde el objetivo se elija por la orientación sexual, identidad de género de la víctima o por la conexión, simpatía o filiación con dichas personas o el colectivo, ya sea real o percibida.

Tanto los DO en sentido estricto como los IO hacia el colectivo LGTBI están motivados por prejuicios conocidos como “LGTBIfobia”. Esta palabra, usada en un principio por el lenguaje popular, ha sido reconocida por el Diccionario del Español Jurídico de la RAE<sup>16</sup>, que la define como: “Rechazo, miedo, repudio, prejuicio o discriminación hacia mujeres u hombres que se reconocen a sí mismos como LGTBI”, y forma incluso parte del título de algunas leyes autonómicas<sup>17</sup>

---

<sup>15</sup> El concepto “incidente de odio” hará mención a una especie de cajón de sastre en el que se incluirán tanto conductas potencialmente delictivas que no han sido denunciadas, como infracciones administrativas. Tal como señala DÍAZ LOPEZ (2018) un incidente de odio “sería un conflicto relacionado con los delitos de odio, pero que sin embargo no podría ser calificado de delito de odio”.

<sup>16</sup> Real Academia Española. Diccionario del Español Jurídico. 10 de mayo 2020, 16:24 Recuperado en: <https://dej.rae.es>

<sup>17</sup> Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid. Comunidad de Madrid.  
Ley 8/2016, de 30 de mayo, para garantizar los derechos de lesbianas, gays, trans, bisexuales e intersexuales y para erradicar la LGTBIfobia. Islas Baleares.

A esta definición podríamos añadir que la LGTBIfobia no solo se dirige a las personas que se reconocen como LGTBI sino que, teniendo en cuenta la definición de la OSCE, el impacto de la incidente es ampliable a familiares, amistades o simpatizantes de dichas personas -víctimas indirectas-<sup>18</sup>. Este hecho puede plantear un particular conflicto social entre personas que se solidarizan con la víctima directa del incidente, que se sienten en cierto modo victimizadas y que pudieran mostrar su descontento a través de redes sociales o en forma de manifestaciones, y el resto de la sociedad. Este será uno de los motivos por DO no deber ser considerados como crímenes ordinarios (MIR, 2017).

### 2.1.2. Tratamiento Legal

En nuestro CP no existe ningún título o capítulo específico que tipifique los DO como tal sino que, estos, cualifican la violación de determinados bienes jurídicos protegidos por el CP en los que la víctima ha sido elegida por determinadas características que la hacen objeto de discriminación. En este sentido es preciso reseñar que también será considerado como DO aquellos en los que el victimario realiza sus actos creyendo erróneamente que en la víctima concurren dichas características<sup>19</sup>.

Tal como señala DÍAZ LOPEZ (2018), existe cierto consenso para considerar que son DO en nuestro ordenamiento jurídico los siguientes: aquellos en los que se aprecie la agravante del art 22.4 CP<sup>20</sup>, el delito de amenazas a colectivos (art 170 y 171 CP), la discriminación en el ámbito laboral (art 314 CP), la denegación de prestaciones públicas y/o privadas (arts 511 y

---

<sup>18</sup> Esta ampliación del término LGTBIfobia también ha sido compartida en la ponencia "El papel de las ONG en la lucha contra la discriminación" del I Congreso Nacional sobre discriminación y delitos de odio impartida por Alberto Martín-Pérez Rodríguez, Responsable de investigación comunitaria y formación de FELGTB y técnico superior de Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social.

<sup>19</sup> Valga como ejemplo la sentencia del Tribunal Supremo (en adelante STS) nº 1341/2002 de 17 de julio por la cual se condena a un grupo de 6 jóvenes por un delito del art 147.1 CP con la agravante del art 22.4 CP por agredir a una persona, que presuponían homosexual, al encontrarse en una zona normalmente frecuentada por homosexuales en Sitges. En la misma el Tribunal Supremo (en adelante TS) tiene en cuenta tan solo la motivación discriminatoria de los autores, la cual se manifestaba por el comentario de uno de ellos en el que señalaba "esto está lleno de maricones" y posteriormente "me dan asco", y señala que basta con presuponer la condición homosexual de la víctima, aunque no lo sea.

<sup>20</sup> Art. 22.4 CP: Cometer el delito por motivos racistas, antisemitas u otra clase de discriminación referente a la ideología, religión o creencias de la víctima, la etnia, raza o nación a la que pertenezca, su sexo, orientación o identidad sexual, razones de género, la enfermedad que padezca o su discapacidad.

512 CP), la asociación ilícita para promover el odio, la violencia o la discriminación (art 515.4 CP), los delitos contra la libertad de conciencia y los sentimientos religiosos (Arts 522 a 525 CP), delitos de genocidio y lesa humanidad (arts 607 y 607bis).

Sin embargo, debido a la temática de nuestro trabajo, sólo comentaremos aquellos que con mayor repercusión sufren las personas LGTBI en España según indican sus asociaciones, es decir, estos incidentes no han tenido por qué haber sido puestos en conocimiento de la justicia.

En primer lugar mencionar que la aplicación del artículo 22.4 del CP suele ser lo más habitual en referencia a los DO cometidos contra el colectivo LGTBI dado que este agravante se aplica a una pluralidad de delitos recogidos en la parte especial del CP. Lesiones, daños, contra la revelación de secretos...

En cuanto al delito de amenazas a colectivos, estas tienen que estar dirigidas contra personas unidas por vínculos tales que permitan identificarlos como miembros de un grupo diferenciado. No basta con una simple amenaza sino debe ser una amenaza motivada, en nuestro caso, por LGTBIfobia.

Respecto a la discriminación en el ámbito laboral, el bien jurídico protegido es el principio de igualdad reconocido en el art 14 CE<sup>21</sup>. En este artículo se señala que no podrá prevalecer discriminación alguna por cualquier circunstancia personal o social. Las discriminaciones más comunes en el ámbito laboral sufrida por las personas LGTBI suelen estar relacionadas con insultos, vejaciones, revelación de la orientación sexual a terceros<sup>22</sup>.

Otros de los delitos que a veces sufren las personas del colectivo LGTBI son la denegación de prestaciones públicas o privadas<sup>23</sup>. Cuando hablamos de denegación de prestaciones nos

---

<sup>21</sup> Art. 14 CE: Los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

<sup>22</sup> Valga como ejemplo la sentencia de la sala 2ª del Tribunal Constitucional (en adelante TC) nº 41/2006 de 13 de febrero en la que declara improcedente el despido de un trabajador al vulnerar su derecho a no ser discriminado por razón de orientación sexual. En el relato de los hechos se declaran probados los comportamientos despectivos de su superior y la sobrecarga de trabajo a la que era sometido por su orientación sexual.

<sup>23</sup> Según (FELGBT, 2018) en su informe de delitos de odio e incidentes discriminatorios al colectivo LGTBI, un 4% de los 332 incidentes analizados en 2017 hacían referencia a la denegación de prestaciones. [consulta: 13 mayo de 2020] Disponible en: <http://dev.felgtb.com/wp-content/uploads/2020/06/felgtb-informe-violencias.pdf>

estamos refiriendo tanto de un “delito de actividad”, no tiene por qué causar un resultado, como de un delito por omisión dado que su autor, por motivos discriminatorios, deja de presta una conducta a la que la víctima tiene derecho. Debemos reseñar que en estos artículos nada se dice de los supuestos en los que la prestación se presta de manera “formal” aunque en condiciones inferiores por razones discriminatorias.

Mención aparte haremos del Art. 510 del CP que tipifica lo que se conoce como discurso del odio (“*hate speech*”) cuyo contenido fue ampliado por la reforma del código penal L.O 1/2015<sup>24</sup>. En este artículo se engloba la mayoría de las conductas susceptibles de sanción penal por motivos prejuiciosos en España. En el apartado a se castiga el fomento la promoción directa o indirecta al odio, hostilidad, discriminación o violencia contra un grupo (de los recogidos en el 22.4 CP), parte del mismo, o persona determinada (Art 510.1.a CP). En el apartado b es penada la producción, elaboración, o la posesión con la finalidad de distribuir o facilitar a terceras personas el acceso, la distribución, la difusión o venta de escritos o de cualquier otra clase de material o soportes... (Art 510.1.b CP). Finalmente en el apartado c se castiga a quienes “públicamente nieguen, trivialicen gravemente o enaltezcan los delitos de genocidio, de lesa humanidad o contra las personas y bienes protegidos en caso de conflicto armado” (Art 510.1.c CP)

El Art 510.2 recoge dos tipos atenuados, es decir se castiga con penas inferiores: “a quienes lesionen la dignidad de las personas mediante acciones que entrañen humillación, menosprecio o descrédito contra alguno de los grupos” ya mencionados (22.4 CP) o de personas por su pertenencia a estos (Art 510.2.a CP) y a “quienes enaltezcan o justifiquen por cualquier medio de expresión pública o de difusión estos delitos que hubieran sido cometidos contra un grupo” (del 22.4 CP) o contra personas por su pertenencia a aquel. (Art 510.2.b CP)

El Art 510.3 CP agrava las conductas anteriores siempre y cuando las mismas “se hubieran llevado a cabo a través de un medio de comunicación social, por medio de internet o mediante

---

<sup>24</sup> Cuando hablamos del discurso del odio nos encontramos ante una tipología compleja y que sigue generando debate entre lo que es libertad de expresión y lo que es un contenido ilícito. Para clarificar el tema la Sentencia del Tribunal Constitucional (en adelante STC) 235/2007 de 7 de noviembre que declaraba inconstitucional el negacionismo al genocidio, señalaba: “la libertad de expresión no puede ofrecer cobertura al llamado ‘discurso del odio’, esto es, a aquel desarrollado en términos que supongan una incitación a la violencia contra ciudadanos en general o contra determinadas razas o creencias en particular”. Es decir, a parte de la expresión hostil hacia el grupo vulnerable, el discurso del odio exigiría un fomento, promoción o incitación a la hostilidad discriminación o a la violencia motivada por los prejuicios hacia las personas a las que se dirige.

el uso de tecnologías de la información, de modo que, aquel se hiciera accesible a un elevado número de personas”.

Tal como indica la STS nº 04/2017 de 18 de enero, el uso de la nuevas tecnologías hace que el autor pierda el control de su difusión, ya que cuando llega al destinatario este puede multiplicar su impacto mediante sucesivos actos de transmisión.

Como todos sabemos internet y las redes sociales como Facebook, Instagram, Twitter... sirven de herramienta ideal para la comisión de este tipo de delitos, ya que probablemente sea la vía más rápida de difusión del discurso del odio, además de favorecer el anonimato de su autor que aprovechará la posibilidad de crear o utilizar perfiles o cuentas falsas. La Memoria de la Fiscalía del año 2016 señala que el número de procedimientos incoados en 2016 por DO en los que se ha hecho uso de “Tecnologías de la información y la comunicación” (en adelante TIC) se ha incrementado un 147% pasando de 44 a 90 casos, indicando que los motivos principales son el racismo y la xenofobia seguido de la orientación e identidad sexual (Fiscalía, 2016).

En este sentido el CP, a través del Art 510.6, habilita a jueces o tribunales a la destrucción, borrado o inutilización de los libros, archivos, documentos, artículos y cualquier clase de soporte objeto de este tipo delictivo, cuando el mismo se hubiera cometido a través de TIC. Así como también, al bloqueo de acceso o la interrupción de prestación de servicios de la sociedad de la información.

Además, con la modificación de la Ley de Enjuiciamiento Criminal que se produjo en 2015<sup>25</sup>, se crea la figura del agente encubierto informático que faculta a los agentes a investigar bien la difusión en las redes sociales de mensajes ofensivos que incitan al odio y la violencia o aquellas publicaciones en Internet que contengan contenidos que puedan constituir delitos de odio<sup>26</sup>.

---

<sup>25</sup> Ley Orgánica 13/2015, de 5 de octubre, de modificación de la Ley de Enjuiciamiento Criminal para el fortalecimiento de las garantías procesales y la regulación de las medidas de investigación tecnológica.

<sup>26</sup> Informe sobre la evolución de los delitos de odio en España. *Ministerio del Interior*. 2015

Para concluir este apartado pondremos como ejemplo otra legislación, distinta al CP, en la que se protegen los derechos las víctimas vulnerables a los delitos de odio, entre las que se encuentran las víctimas pertenecientes al colectivo LGTBI.

En el ámbito deportivo, la ley 19/2007 Contra la Violencia, el Racismo, la Xenofobia y la Intolerancia en el Deporte desarrollada por su reglamento<sup>27</sup> sanciona las declaraciones públicas, transmisión de información, el acoso, gestos, insultos, canticos... que humillen o vejen a una persona “por razón del origen racial, étnico, geográfico o social, así como por la religión, las convicciones, la discapacidad, la edad o la orientación sexual”.

Por su parte la L.O 4/2015 de protección de la seguridad ciudadana en su art 16 regula la identificación de las personas la cual deberá de respetar “los principios de igualdad de trato y no discriminación por razón de sexo, nacimiento....orientación o identidad sexual...”

Por último no podría terminar el apartado sin mencionar la Ley 4/2015 del Estatuto de las Víctimas de delitos la cual, por primera vez, se establece un catálogo de derechos de las víctimas de todo tipo de delitos

## 2.2.ANÁLISIS ESTADÍSTICO DE LOS DELITOS E INCIDENTES DE ODIOS POR ORIENTACIÓN O IDENTIDAD SEXUAL EN ESPAÑA (2014-2018).

### 2.2.1. Evolución global

Desde el año 2014, el MIR, siguiendo la recomendación del Consejo de Justicia y Asuntos de interior de la Unión Europea<sup>28</sup>, publica, anualmente, unos “informes sobre la evolución de delitos de odio en España” en el que da a conocer la cifra de incidentes relacionados con este

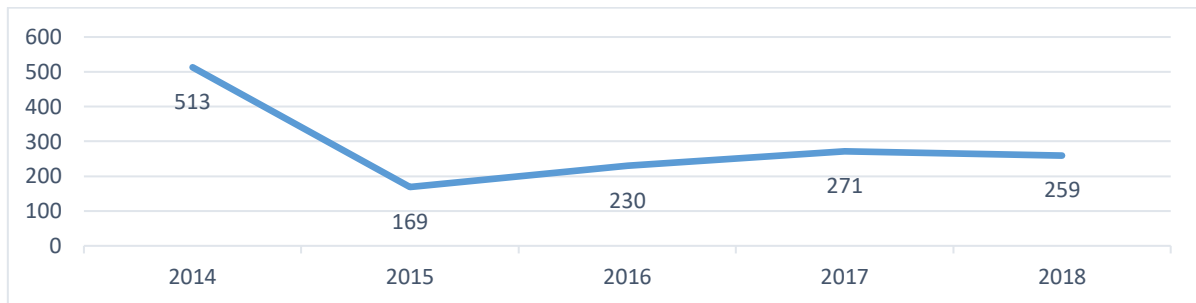
---

<sup>27</sup> Real Decreto 203/2010, de 26 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Prevención de la Violencia, el Racismo, la Xenofobia y la Intolerancia en el Deporte.

<sup>28</sup> Artículo 5 apartado 1.1 Reglamento (UE) 1381/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece un programa de derechos, igualdad y ciudadanía para el período 2014 a 2020. “El programa financiará, entre otros, los siguientes tipos de acciones: actividades analíticas, como la recopilación de datos y estadísticas; el desarrollo de metodologías comunes y, cuando corresponda, indicadores o puntos de referencia; estudios, investigaciones, análisis y encuestas; evaluaciones; la elaboración y publicación de guías, informes y material educativo; talleres, seminarios, reuniones de expertos y conferencias”.

fenómeno, denunciados por la población y registrados por los organismos policiales<sup>29</sup>. Haciendo uso de estos informes y considerando, solamente, los datos correspondientes a la orientación sexual e identidad de género, las cifras muestran que entre 2014 y 2018 se registraron un total 1442 DO motivados por la orientación sexual o identidad de género de la víctima, es decir un 20,89% del total de los DO.

### Gráfico 1. Evolución global de los DO por orientación o identidad sexual en España.



Fuente: Elaboración propia a partir de los informes sobre delitos de odio en España (2014-2018). Ministerio del interior.

A simple vista, el primer dato significativo que podemos extraer del gráfico 1 es el descenso tan significativo que se produjo entre 2014 y 2015, un 67,1%. Lo que a priori podríamos decir que se trata de un dato muy positivo, en realidad tiene una explicación basada en la forma de recogida de datos. Por ejemplo como veremos posteriormente, en la Comunidad Autónoma (en adelante C.A) de Andalucía se redujeron los DO por orientación sexual o identidad de género entre estas fechas en un 92,1% pasando de 188 casos en 2014 a 15 casos en 2015. Este hecho no se debe a una política criminal milagrosa llevada a cabo en esta comunidad, sino que tal como indica el Observatorio Andaluz contra la homofobia, bifobia y Transfobia en el apartado delitos de odio de su página web<sup>30</sup> el informe anual de delitos de odio realizado por el MIR en 2015 “corrige por fin la recogida errónea de los 2 años anteriores (2013 y 2014) en los que el número de denuncias de víctimas de delitos de odio era mucho mayor y por causas

<sup>29</sup> Datos registrados en el Sistema Estadístico de Criminalidad (en adelante SEC) por los siguientes cuerpos policiales: Guardia Civil, Cuerpo Nacional de Policía, Ertzaintza, Mossos d’ Esquadra, Policía Foral de Navarra y algunas policías locales que faciliten sus datos al SEC.

<sup>30</sup> [Consulta: 13 mayo de 2020]. Disponible en: <https://observatorioandaluzlgbt.org/delitos-de-odio/>

diferentes a las que las organizaciones LGTB estaban recogiendo” considerando el cambio de criterio de recogida de datos, más preciso.

Como también se observa en la gráfica el número de incidentes por LGTBfobia se han ido incrementando considerablemente año tras año con un alarmante ascenso de 36,1% de 2015 a 2016 y de un 17,8% de 2016 a 2017 observando un leve descenso de un 4,4% entre 2017 y 2018. Estos datos son preocupantes, más si se tiene en cuenta que se tratan de datos aportados por las estadísticas oficiales, es decir no se tiene en cuenta la elevada cifra negra de criminalidad. Como ya expusimos expusimos en la introducción, no es posible, en atención a la elevada cifra negra de criminalidad que afecta a este fenómeno, dar una imagen veraz del mismo sin tener en cuenta otros datos.

La mayoría de colectivos e instituciones LGTB sostienen que las cifras registradas por las estadísticas oficiales son muy inferiores a las estimadas. Como ejemplo, el informe “delitos de odio e incidentes discriminatorios al colectivo LGTBI 2019”, desarrollado por FELGTB, señala que en 2018, los incidentes motivados por la orientación o identidad de género de las víctimas fueron 971, lo que supone más del triple de lo señalado por las estadísticas oficiales.

El principal problema reside en que la mayoría de los delitos de odio, entre ellos los motivados por la orientación o identidad sexual de la víctima no se denuncian. Según el observatorio Hatento “se considera que en general sólo se denuncian entre un 10 y un 20% de los delitos de odio que se cometen” (HATENTO 2015, p. 59)

En 2013 a petición de la Unión Europea (en adelante UE) la FRA realizó una encuesta online a más de 93.000 personas LGTBI de la UE<sup>31</sup>, 6388 residentes en España, los datos arrojados muestran que sólo el 22% de los incidentes experimentados por los encuestados fueron denunciados a la policía, siendo la cifra inferior, un 10% de los incidentes, en nuestro país.

Entre los principales motivos que esgrimían los participantes para no presentar denuncia estaban la creencia de que las autoridades no hicieran nada al respecto, que el incidente no era lo suficientemente serio, desconfianza o miedo a la reacción homofóbica o transfobia de la policía o el miedo a desvelar su orientación sexual.

---

<sup>31</sup> FRA. Encuesta de la Unión Europea sobre lesbianas, gays, bisexuales y transgéneros.2013

Asimismo, en España el Colectivo COGAM Y FELGTB realiza en 2013 un estudio sobre discriminación por orientación sexual y/o identidad de género, en el que afirma el 45% de la población LGTB se ha sentido discriminada en alguna ocasión de su vida cotidiana de las que solo un 5% de la población encuestada acudió a la justicia.

En este sentido destacar que es característica común de las personas LGTBI la desconfianza en la policía, y el miedo a sufrir una victimización secundaria, aspectos los cuales se tendrán en cuenta por parte de los estados a la hora de desarrollar planes de actuación para la prevención e intervención de este tipo de delitos.

### 2.2.2. Distribución territorial

Según las estadísticas del MIR, las CC.AA<sup>32</sup> que presentan mayor número de incidentes por LGTBifobia entre 2014 y 2018 son por este orden Cataluña con una media de 65,8 incidentes por año, Andalucía (57,4), Madrid (33,6), País Vasco (27) y Comunidad Valenciana (20,2). Estas Comunidades acumulan un aproximadamente el 71% de los incidentes cometidos contra en el colectivo LGTBI en España durante los últimos 5 años.

Si bien como ocurre en el caso de Andalucía, comentado en el apartado anterior, en muchas CC.AA se observa una importante variación entre 2014 y 2015. Como ejemplo la C.A de Galicia pasa de 43 casos en 2014 a una media de 7,5 casos durante los 4 años siguientes, o Baleares que pasa de 41 casos en 2014 a una media a una media de 3,75 casos en los años siguientes. Casos similares ocurren en Aragón, Asturias, Castilla y León y Castilla la Mancha. Teniendo en cuenta estas variaciones y contando solo los datos de los 4 últimos años Andalucía pasaría al cuarto lugar en número de incidentes totales con una media de 24,8 delitos al año.

Estas variaciones tan importantes las podemos atribuir a varios fenómenos entre los que se encuentran una errónea recogida de datos o el impulso de la formación en materia de DO de las FCS.

---

<sup>32</sup> En este apartado, al hablar de CC.AA también haremos referencia a las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla.

**Tabla 1. Variación de sucesos entre 2014 y 2015 de algunas comunidades.**

C. Autónomas	2014	2015
Andalucía	188	15
Aragón	36	4
Asturias	15	1
Baleares	41	4
Castilla y León	19	5
Castilla-La Mancha	15	6
Galicia	43	4

Fuente: Elaboración propia a partir de los informes sobre delitos de odio en España.

Ministerio del interior.

Respecto al primer punto en 2015 tuvieron lugar importantes reformas legislativa como la reforma del Código Penal con la ampliación del art 510, la aprobación de la Ley 4/2015 del Estatuto de la Víctima del Delito por las que se regulan las Oficinas de Asistencia a las Víctimas de Delitos con el fin tanto de intervenir psicosocialmente con la víctima como de orientarla judicialmente, la reforma de la Ley de Enjuiciamiento Criminal<sup>33</sup> la cual crea la figura del agente informático. Tal como indica el informe sobre incidentes relacionados con los delitos de odio (MIR 2015) “la reforma de los tipos penales que deben considerarse delitos de odio, permitirá mejorar y facilitar la identificación, correcta recogida y codificación de incidentes racistas, xenófobos o conductas discriminatorias, para su posterior registro estadístico”.

En cuanto al impulso de la formación de las FCS, en 2014 se aprobó el “Primer protocolo de Actuación para las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad para los Delitos de Odio” el cual fue modificado en 2015 por las mencionadas reformas legislativas. Este protocolo creo la figura del “interlocutor social” con el fin de estrechar relaciones con la comunidad y facilitar la comunicación con asociaciones y colectivos frecuentemente victimizados por los DO. Fruto de esta comunicación se procedió a dar formación especializada a las FCS para la identificación y

---

<sup>33</sup> L.O 13/2015, de 5 de octubre, de modificación de la Ley de Enjuiciamiento Criminal para fortalecimiento de las garantías procesales y la regulación de las medidas tecnológicas.

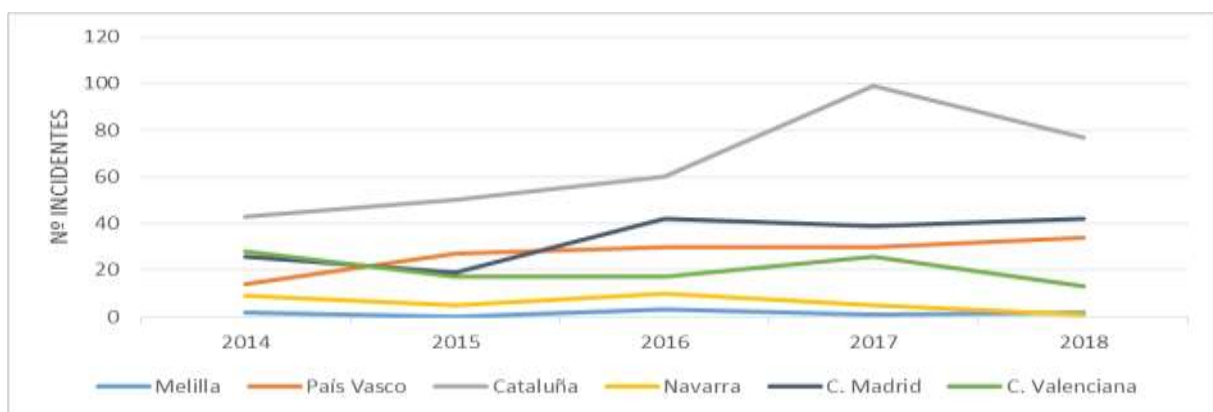
recopilación de este tipo de delitos lo que derivó en modificaciones en el SEC adecuando y perfeccionando el sistema de recogida de datos relacionados con los DO (MIR 2015).

Por otro lado, para un mejor tratamiento de los de los datos y análisis del fenómeno, no solo se debe tener en cuenta su incidencia en un periodo determinado, sino también debemos de tener en cuenta su prevalencia<sup>34</sup>. Dada la diferencia en número de habitantes (en adelante hab) de una C.A a otra, no será lo mismo que se produzcan una media de X delitos en una comunidad de 1 millón de hab que en una de 3 millones, en términos absolutos.

Realizada la media del número de hab entre 2014-2018<sup>35</sup> por CC.AA y analizando su prevalencia podemos decir que aquellas con mayor número de incidentes teniendo en cuenta su población son la Ciudad Autónoma de Melilla con 1,87 incidentes por cada 100.000 hab seguida de País Vasco (1,23), Baleares (1,00) Navarra (0,93) y Cataluña(0,87).

Sin embargo, teniendo en cuenta la problemática, ya comentada, en la recogida de datos entre 2014 y 2015, si valoramos solo los 4 últimos años, las CC.AA con mayor número de incidentes son la ciudad Autónoma de Melilla (1,75), País Vasco (1,38), Cataluña (0,95), Navarra (0,81),Madrid (0,55) y Comunidad Valenciana (0,37).

### Gráfico 2. Evolución de incidentes en CC.AA. con mayor número de prevalencia.



Fuente: Elaboración propia a partir de los informes sobre delitos de odio en España (2014-2018). Ministerio del interior.

<sup>34</sup> En este trabajo la prevalencia hará referencia al número de incidentes detectados por cada 100.000 hab.

<sup>35</sup> Datos obtenidos en la página web del Instituto Nacional de Estadística (en adelante INE)

A pesar de la alta prevalencia en Melilla, el número de I.O se mantiene estable y con cifras bajas, (1,6 incidentes de media) según las estadísticas oficiales. Sin embargo, la Asociación Melillense de Lesbianas, Gays, Transexuales y Bisexuales “Amlega” denuncia la vulnerabilidad a este tipo de Incidentes de las personas inmigrantes internas en el centro de internamiento temporal de inmigrantes (CETI) Es frecuente que estos inmigrantes sean víctimas de IO que además suelen quedar impunes por varios motivos entre los que están el miedo a denunciar, la incapacidad de expresarse correctamente, una supuesta mala praxis por partes de la FCS a la hora de recoger la denuncia y catalogarla<sup>36</sup>. A fin de dar visibilidad a estas víctimas y de paliar el mencionado problema, en febrero de 2018 se crea el Observatorio Melillense Contra el Odio LGTBifóbico “OMCEOL”.

Cifras superiores presenta Navarra, si bien desde 2016 se observa un descenso de casos muy positivo llegando a un único caso en 2018. En este sentido queremos destacar el apoyo institucional y de orden legislativo que ha recibido el colectivo LGTBI en esta comunidad con la aprobación de la Ley Foral 8/2017 para la igualdad social de las personas LGTBI+ la cual establece una serie de políticas públicas en diferentes ámbitos: social, de la salud, familiar, laboral, de la juventud, policial... y tipifica una serie de infracciones y sanciones administrativas dentro del ámbito de competencia del Gobierno de Navarra y los entes locales.

Las CC.AA. de País Vasco y Madrid presentan cifras estables desde 2016. Sin embargo, teniendo en cuenta el número de población son más preocupantes las cifras del País Vasco sobre todo los datos de la provincia de Bizkaia con 1,58 delitos por cada 100.000 habitantes. Sólo en esta provincia se concentra el 67% de los incidentes registrados en esta comunidad. A pesar de que el País Vasco fue la segunda C.A a la hora de legislar a favor de los derechos del colectivo LGTBI, en especial por el reconocimiento de los derechos de las personas transexuales<sup>37</sup>, en estos últimos años no ha avanzado lo suficiente en comparación con otras

---

<sup>36</sup> Valga como ejemplo la siguiente noticia: Lorca.R « Solicitantes de asilo LGTB en Melilla: “No podemos escondernos en 12 Kilómetros cuadrados”. El faro de Melilla. 09 de octubre de 2018. [consulta: 18 de mayo 2020] Disponible en: <https://elfarodemelilla.es/solicitantes-asilo-lgtb-melilla-no-podemos-escondernos-kilometros-cuadrados/>

<sup>37</sup> Ley 14/2012, de 28 de junio, de no discriminación por motivos de identidad de género y de reconocimiento de los derechos de las personas transexuales.

C.A. Según FELGTB el País Vasco y Galicia ocupan la segunda posición de las CC.AA donde más desprotegido se encuentra el colectivo LGTBI ya que cuentan “con legislaciones obsoletas y descafeinadas, sin régimen de sanciones y que no recogen las principales necesidades del colectivo” (FELGTB, 2019)<sup>38</sup>.

Respecto a la Comunidad de Madrid, a pesar de ser la tercera C.A en número de casos en los últimos 5 años, la segunda si tenemos en cuenta el error en la recogida de datos de Andalucía, ocupa el noveno lugar en función al número de habitantes con una media de 0,52 incidentes por cada 100.000 hab.

Según FELGTB la C. de Madrid cuenta con una de las legislaciones más completas en materia LGTBI sin embargo afirma que por razones políticas no se están implementando correctamente (FELGTB, 2019). En este sentido no podemos confirmar o desmentir tal alegato, lo que si podemos afirmar es que la legislación de esta C.A es una las más avanzadas en materia LGTBI.

Por su parte, en 2016, en colaboración con las numerosas asociaciones coordinadas por la asociación Arcópolis se crea el Observatorio Madrileño contra la LGTBIfobia (en adelante Observatorio Madrileño) la cual realiza un informe anual sobre I.O por LGTBIfobia en dicha comunidad. Según este informe los datos del MIR “reflejan únicamente las denuncias que llegan al sistema policial y que además son interpretadas como tales por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, lo cual aún está lejos de ser un parámetro fiel a la realidad, pese a los avances en los últimos meses” (Observatorio Madrileño, 2016).

Los datos obtenidos por el Observatorio en comparación con los aportados por el MIR son contundentes. En 2016 el Observatorio tuvo conocimiento de 240 incidentes en la C. de Madrid frente a los 42 casos reportados por el MIR, en 2017 y 2018 se produjeron situaciones similares<sup>39</sup>. Podemos afirmar que estos datos son más veraces por varios motivos tales como

---

<sup>38</sup> La primera posición la ocupan aquellas CC.AA que carecen de cualquier tipo de legislación en materia LGTBI. FELGTB «Asturias, Cantabria, Castilla La-Mancha, Castilla y León y La Rioja, CCAA donde más desprotegidas están las personas LGTBI». 16 de mayo de 2019. [consulta: 18 de mayo 2020]. Disponible en: <http://www.felgtb.org/temas/mayores/noticias/i/15475/375/asturias-cantabria-castilla-la-mancha-castilla-y-leon-y-la-rioja-ccaa-donde-mas-desprotegidas-estan-las-personas-lgtbi>

<sup>39</sup> 321 incidentes conocidos por la C. de Madrid frente a 39 reportados por el MIR en 2017 y 345 frente a 42 en 2018.

el aumento de los medios de recogida de datos, la eliminación de la desconfianza en las FCS a la hora de recoger el incidente y la presunción de una mejor formación en esta materia de los profesionales encargado de la recogida y análisis de los datos.

Por su parte, la Comunidad Valenciana presenta una gráfica de altibajos comenzando con 28 casos en 2014, en 2015 se produce un descenso a 17 casos que se mantiene estable en 2016 (mismo número de casos), en 2017 se produce un repunte a 26 casos presentando la menor cifra en 2018 con tan solo 13 casos. Si valoramos los datos por provincias, la valenciana sería la que más número de incidentes presenta, 60 entre el 2014 y 2018, representando un 59% del total. Además esta provincia sigue una gráfica de altibajos similar a la de la Comunidad. La segunda provincia en número incidentes es Alicante con 32 casos sin embargo esta provincia presenta una gráfica estable produciéndose entre 5 y 8 delitos al año. Por último Castellón presenta unas cifras bastante bajas en materia de LGTBIfobia con una media de 1,8 incidentes al año en la que destacan los 5 incidentes de 2017 pico más alto de la gráfica.

A pesar de ser la quinta C.A en número de casos, 101 entre 2014-2018, ocupa el decimotercer puesto si tenemos en cuenta su población con 0,41 casos por cada 100.000 habitantes. En los últimos años se han producido en esta C.A importantes avances legislativos destacando la Ley 23/2018 de igualdad de las personas LGTBI, que igual que ocurre con la legislación de las CC.AA de Navarra y Madrid, se trata de una ley completa y moderna en la cual se contempla una serie de políticas públicas y se tipifican infracciones con sus consecuentes sanciones administrativas. Por último reseñar que en 2017 se crea el Observatorio Valenciano contra la LGTBIfobia (en adelante Observatorio Valenciano), impulsado por la asociación Diversitat, siendo el tercer observatorio a nivel C.A, tras los de Madrid y Cataluña, en publicar un informe completo sobre incidentes de LGTBIfobia. Al igual que ocurre con el informe de Madrid, los datos recogidos por el observatorio Valenciano son muy superiores a los registrados por el MIR.<sup>40</sup>

Hemos querido dejar en último lugar la C.A de Cataluña por ser la comunidad que más incidentes presenta, 329 entre 2014 y 2018, y la 5ª si tenemos en cuenta el número de habitantes de las CC.AA con una media 0,87 incidentes por cada 100.000hab. La provincia que

---

<sup>40</sup> Sirva como ejemplo los 79 incidentes registrados en 2017 por el Observatorio Valenciano en contraste con los 26 registrados en el informe sobre la evolución de delitos de odio del MIR.

más preocupa es la de Barcelona la cual registra un 79% de los incidentes totales producidos en Cataluña. Esta provincia también presenta el índice más alto de incidentes por habitante de las 4 provincias con 0,94 incidentes por cada 100.000hab seguida Tarragona (0,83), Girona (0,61) y Lleida (0,55). La evolución de los incidentes en Cataluña por LGTBIfobia ha ido en ascenso desde 2014 a 2017 destacando la importante subida registrada en 2017 con una variación respecto al 2016 de un 65% aunque en 2018 se produjo un descenso del 22%. Cataluña fue la primera C.A en tener una legislación moderna en materia LGTBI aprobando en 2014 la Ley 11/2014 de 10 de Octubre para garantizar los derechos de lesbianas, gays, bisexuales, transgéneros e intersexuales y para erradicar la homofobia, la bifobia y la transfobia. También fue la primera comunidad en crear un observatorio “Observatori Contra L’Homofobia de Catalunya” con el objetivo establecer un sistema permanente de observación de incidentes homofobos, desde 2015 el Observatori realiza un informe anual sobre el estado de la LGTBIfobia en Cataluña, así como para prestar asistencia psicosocial a las víctimas y formación en esta materia.

Para concluir este apartado es preciso reseñar que no se ha querido comparar en el mismo las cifras aportadas por los observatorios con la de los organismos oficiales ya que ninguna de las dos cifras va a reflejar datos reales. Debemos tener en cuenta que existen muchas limitaciones a la hora de recoger estos datos. Sin embargo estos datos si van a ser importantes a la hora de tratar de establecer un perfil de autor, de víctima, el tipo de hecho o los lugares de comisión del delito.

### 2.2.3. Tipos de hechos

Las estadísticas oficiales realizadas por el MIR, distingue a 8 tipologías de incidentes en materia de DO -Lesiones, amenazas, discriminación, otros contra la Constitución, riña tumultuaria, desordenes públicos, daños, contra la libertad de conciencia y los sentimientos religiosos, robo con violencia e intimidación, otros- sin embargo no hace distinciones en función del colectivo vulnerable victimizado. Consideramos que, a pesar de que las víctimas de estos delitos puedan experimentar consecuencias de victimización similares, no tendrá la misma incidencia tipológica los delitos cometidos por aporofobia o por antisemitismo que los delitos cometidos por LGTBIfobia, por lo que para la elaboración de este apartado tendremos

en mayor consideración los datos aportados por los principales observatorios contra la LGTBIfobia, a lo que añadiremos los datos aportados por FELGTB.

En primer lugar señalar que al hablar de I.O la casuística es muy variada, pudiendo encontrar desde casos leves, como el insulto aislado, a casos muy graves como agresiones físicas o acoso escolar por el simple hecho de ser homosexual, por lo que los tipos de incidentes que se van a exponer no serán exclusivos sino que han sido escogidos por considerarlos los más significativos, tanto por número de casos como por relevancia de los mismos. También es preciso reseñar que es frecuente que en un mismo incidente se desarrolle más de una tipología. Por último especificar que las fuentes utilizadas para realizar este apartado no recogen los incidentes de forma homogénea, pudiendo incluso variar la forma de tipificar un incidente de un año para otro, por lo que no tiene sentido aportar datos en términos absolutos.

Teniendo en cuenta estas observaciones, podemos afirmar que, una vez contrastados los datos de los principales observatorios, la tipología de incidente que se presenta con mayor frecuencia son las agresiones verbales. Según los datos aportados por el Observatorio Madrileño, un 31% de los incidentes<sup>41</sup> fueron catalogados como agresión verbal (Observatorio Madrileño, 2016-2018). Similares cifras se obtienen del único informe realizado por el Observatorio Valenciano, en el que fueron tipificados como agresión verbal un 26,6% de los 79 casos registrados (Observatorio Valenciano, 2017). Según el Observatorio Madrileño, la palabra más utilizada dentro de las agresiones verbales es, en tono despectivo, “Maricón” la cual no solo se usa para hombres cisgénero homosexuales, sino también para bisexuales, para mujeres transexuales y para hombres cisgénero heterosexuales cuya ropa o expresión corporal puedan confundir al agresor (Observatorio Madrileño, 2017). Es frecuente que estos insultos o humillaciones verbales suelen verse acompañados de amenazas. Así el Observatorio Valenciano tipifica al conjunto formado por las agresiones verbales y las amenazas como “violencia verbal” suponiendo un 39,3% de los casos registrados (Observatorio Valenciano, 2017).

---

<sup>41</sup> Dato de elaboración propia obtenido del caculo de la media a partir de la suma de incidentes registrados por el Observatorio Madrileño, 240 (2016), 321 (2017), 345 (2018) y el número de veces en el que tuvo lugar esta tipología, 77 (2016), 110 (2017) y 94 (2018).

Otra de las tipologías frecuentes cuando hablamos de DO son las agresiones físicas las cuales suelen ir precedidas o acompañadas de la mencionada violencia verbal (Observatorio Valenciano, 2017). En la Comunidad de Madrid los incidentes contra el colectivo LGTBI catalogado como agresión física suponen un 17,2% (Observatorio Madrileño, 2016-2018), un 19% en la Comunidad Valenciana (Observatorio Valenciano, 2017) y un 13% según FELGTB (FELGTB, 2018). Estos incidentes son muy diversos (collejas, patadas, puñetazos, lanzamiento de objetos) pudiendo derivar en consecuencias, a veces irreparables no solo físicas sino también psicológicas, emocionales y sociales que habrá que tener presentes a la hora de intervenir con la víctima. Según Giner Alegría estas consecuencias variarán en función de la gravedad del delito, de la personalidad de la víctima y del tiempo transcurrido desde que tuvo lugar el incidente: corto, medio o largo plazo (GINER, 2011). “Las principales alteraciones psicopatológicas que pueden sobrevenir a la victimización criminal son: la depresión, la ansiedad, y especialmente el trastorno por estrés postraumático” ACHUTEGUI (2017, p. 40).

Una de las tipologías que está en auge y que presenta un gran número de incidentes, es la del discurso del odio. Según FELGTB el 10% de los casos registrados en 2017 tienen que ver con incidentes tipificados como discurso del odio o publicaciones LGTBIfóbicas en internet (FELGTB, 2018). Como ya hemos hablado, internet y las redes sociales suponen una plataforma ideal para la difusión del discurso del odio ya que facilita el acceso a un elevado número de personas. Por su parte, la Comunidad Valenciana presenta cifras de discurso de odio en redes sociales de cerca de un 14% de los casos registrados (Observatorio Valenciano, 2017). Las Cifras en la Comunidad de Madrid en materia de discurso del odio varían representando: un 10,4% en 2016, un 21,8% en 2017 y 14,5% en 2018 (Observatorio Madrileño, 2016-2018). Si bien estas cifras no sólo recogen el discurso del odio en la red, sí que suponen la mayoría de los casos. Por último señalar que los incidentes relacionados con los DO, en general, y con el discurso del odio, en particular, se suelen multiplicar en fechas señaladas o acontecimientos importantes para el colectivo<sup>42</sup>.

---

<sup>42</sup> Sirva como ejemplo las reacciones que se produjeron, en las redes sociales, ante la implantación de los semáforos inclusivos en la localidad de Madrid justo antes del arranque del “*Word Pride 2017*”. Desde la asociación Arcópoli se examinaron más de 800 tuits y respuestas o comentarios en redes sociales de los cuales 203 fueron presentados a la fiscalía de DO de la comunidad de Madrid.

Siguiendo con nuestra tipología nos encontramos con el acoso. Según el Observatorio Madrileño, existen dos ámbitos donde los casos de acoso se presentan con mayor frecuencia: el ámbito escolar y el vecinal (Observatorio Madrileño, 2017) aunque también se puede producir acoso en el ámbito laboral. Las cifras de acoso no son especialmente altas, el 8,3 % registrado en el Observatorio Valenciano es el porcentaje más alto de los obtenidos en los informes revisados, sin embargo debido a la doble vulnerabilidad de la víctima<sup>43</sup> queremos destacar los casos de acoso escolar. Al acoso escolar motivado por la orientación o identidad sexual de la víctima se le conoce como *“Bullying homofóbico”*. La UNESCO, en su obra *“El Bullying homofóbico y transfóbico en los centros educativos: taller de sensibilización para su prevención; guía de facilitación”*, lo define como *“un tipo específico de violencia, común en el contexto escolar, que se dirige hacia personas por su orientación sexual y/o identidad de género, percibida o real”* UNESCO (2015, p.16). Aunque Bullying homofóbico comparte características comunes con el bullying general, existen ciertas diferencias que nos hace considerar este tipo de acoso escolar como un tipo específico. Entre estas características que lo diferencian está: el posible desconocimiento o entendimiento de la diversidad sexual, la existencia de culturas que aprueban la violencia homofóbica, la presencia del insulto por la orientación sexual y la no respuesta de las víctimas a la agresión ya que consideran que cualquier acto de defensa podría exacerbar la homofobia (UNESCO, 2015).

Otra de las tipologías más dolorosas, es la de la discriminación que se produce en el ámbito familiar o por el entorno cercano a la víctima. Entre 2017 y 2018 se han registrado en la Comunidad de Madrid 15 incidentes de violencia familiar incluyendo en algunos casos la expulsión del propio hogar (Observatorio Madrileño 2017-2018), por su parte en Cataluña la discriminación en el ámbito familiar se sitúa entre el 2,7%(2015) y el 6%(2016) del total de incidentes registrados (Observatori de Catalunya, 2015-2018).

---

MDO. « El 25 % de las reacciones en redes a los semáforos inclusivos se basó en "el odio" al colectivo LGTB». Madridiario. 21 de julio 2017. [Consultado: 2 de junio de 2020]. Disponible en: <https://www.madriario.es/446697/reacciones-redes-semaforos-inclusivos-odio-colectivo-lgtb>

Por otro lado, en la tabla 2, podemos observar el incremento de número de detenidos o investigados en 2017, mucho de ellos relacionados, posiblemente, con la celebración del *“Word Pride”*.

<sup>43</sup> Esta doble vulnerabilidad deviene de ser menor y de pertenecer a un colectivo vulnerable.

Por su parte, como hemos comentado, en el ámbito laboral también tienen lugar incidentes LGTBifóbicos. Un 11% de los casos registrados en la comunidad valencia están relacionados con discriminación laboral. (Observatorio Valenciano, 2017). En Madrid la cifra de discriminación laboral se incrementan de 3 a 10 casos entre 2017-2018. Según el Observatorio Madrileño, este incremento es debido al trabajo realizado con los sindicatos, sin embargo tal como se expresa en el informe de 2018, existe una “enorme dificultad de que una persona denuncie, aunque sea solo al Observatorio, este tipo de discriminación” Observatorio Madrileño (2018, p.91).

Seguidamente continuaremos con la tipología de denegación de servicios. Esta denegación se puede producir tanto en servicios públicos como en privados<sup>44</sup>, si bien en la mayoría de los casos la denegación se produce en servicios privados y suele estar relacionados con la expulsión de un establecimiento, principalmente en locales de ocio (Observatorio Madrileño, 2017). En la comunidad de Madrid se han consignado 43 denegaciones de servicios de los 906 casos registrados, lo que supone un aproximadamente un 5% del total de los incidentes por LGTBifobia de la región (Observatorio Madrileño, 2016 -2018). Porcentajes similares se obtiene al hablar de casos relacionados con el derecho de admisión en la Comunidad Valenciana y en Cataluña<sup>45</sup>.

Por último, no podíamos finalizar este apartado sin mencionar los incidentes de mala praxis policial. Aunque suelen ser casos aislados, 5 incidentes en la Comunidad de Madrid entre 2016-2018 o 2 incidentes en la Comunidad Valenciana en 2017, es importante trabajar en este aspecto ya que por un lado repercute en la confianza de la víctimas de D.O hacia las

---

<sup>44</sup> Como ejemplo de denegación de servicio público, en el informe de delitos de odios en incidentes discriminatorios al Colectivo LGTBI 2018 se recoge el incidente discriminatorio en el que una mujer pide asesoramiento de técnicas de reproducción asistida en un centro médico, al identificarse como lesbiana la matrona reaccionó con comentarios “lesbófobos e incito a la mujer a tener relaciones sexuales con hombres”. En el mismo informe se recoge el ejemplo de denegación de servicio privado, cuando en una tienda el dependiente le niega probarse un vestido a una mujer transexual indicándole “que está prohibido por ley que un hombre se vista de mujer”.

<sup>45</sup> Según el “informe sobre delitos e incidentes de odio por motivos de orientación sexual e identidad de género de la Comunitat Valenciana” 4 de los 79 incidentes registrados por LGTBifobia estaban relacionados con el derecho de admisión lo que supone un 5% de los casos (Observatorio Valenciano, 2017). Por su parte, los informes realizados por el Observatori de Catalunya presenta sus datos en porcentajes. La media de los porcentajes registrados entre 2015 y 2018 relacionados con el derecho de admisión- 3,5% (2015), 6% (2016), 3,6% (2017) y 7,9% (2018) da como resultado un 5,25% del total de los casos por LGTBifobia registrados (Observatori de Catalunya, 2015-2018).

instituciones y por otro, porque tiene lugar una nueva victimización en la víctima por parte de instituciones que deberían protegerla (victimización secundaria).

#### 2.2.4. Lugar de Comisión

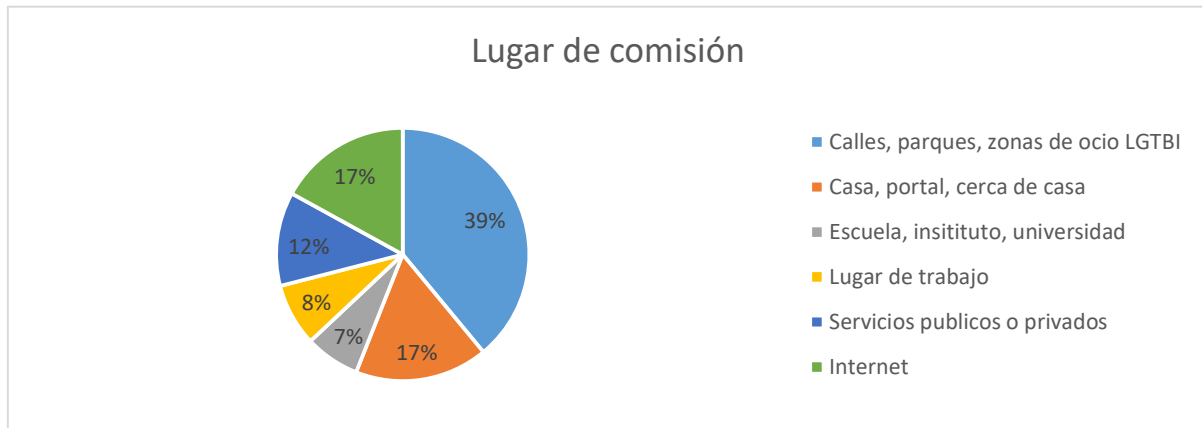
Las estadísticas del MIR no hacen referencia al espacio concreto donde tuvieron lugar los incidentes, por este motivo para la elaboración de este apartado acudiremos a los datos aportados en los informes realizados por FELGTB.

Basándonos en estos informes, delimitaremos en 6 ítems los lugares concretos donde la víctima o los testigos señalan que ha tenido lugar los incidentes, estos son: 1-calles, parques y zonas de ocio LGTB, 2-casa, portal, cerca de casa, 3- Escuela, Instituto Universidad, 4-lugar de trabajo, 5- servicios públicos o privados, 6- internet.

Sin poder dar datos en términos absolutos, ya que no todos los años se han recogido los datos utilizando los ítems indicados, si podemos afirmar que en la que la mayoría de los incidentes, estimadamente un 39% de los casos registrados por FELGTB entre 2014 y 2018, tuvieron lugar en espacios públicos. Dentro de esta categoría incluimos calles, parques, playas... sean o no lugares de ocio para este colectivo. Entre los incidentes que tienen lugar en espacios públicos queremos destacar los ocurridos en “zonas de *cruising*”<sup>46</sup>. Tal como señala el Observatorio Madrileño, las personas que practican “*cruising*” suelen mantener oculta su orientación sexual y por tanto no suelen acudir a sus servicios (Observatorio Madrileño, 2017), y por lo que deducimos que tampoco acudirán a las FCS para denunciar el incidente. En este sentido la prevención de este tipo de incidentes y el trabajo con las víctimas resulta casi imposible.

---

<sup>46</sup> Se puede definir las “zonas *cruising*” como lugares públicos (zonas menos transitadas de parques, calles aisladas, baños de estaciones de tren o autobús) en donde acuden personas (generalmente asociado al colectivo LGTBI) para mantener sexo con desconocidos. Definición discernida de: “¿Que es el *cruising*?”. [www.kienyke.com](https://www.kienyke.com/sexualidad/que-es-el-cruising). 2 de julio de 2020, 12:20. Disponible en: <https://www.kienyke.com/sexualidad/que-es-el-cruising>

**Gráfico 3. Lugares de comisión de delitos e incidentes de odio por LGTBIfobia.**

Fuente: Elaboración propia a partir del cálculo de la media de los espacios de comisión registrados en los informes de delitos de odio e incidentes discriminatorios al colectivo LGTBI en España (2014-2018). FELGTB.

En segundo lugar, con una cifra aproximada a del 17% de los casos, nos encontramos con incidentes ocurrido en el domicilio de la víctima, de sus parejas y anexos a los mismos (portal, calles adyacentes). Según FELGTB, la mayoría de los incidentes que ocurren en estos escenarios son cometidos por personas conocidas por la víctima (familiares, vecinos) y ocurren de forma reiterada (FELGTB, 2015).

Seguidamente, siendo un lugar de comisión en auge, nos encontramos con los incidentes que tienen lugar a través de internet, redes sociales, mensajería telefónica y medios de comunicación. Estas tecnologías suele ser utilizada tanto para agredir o acosar a la víctima mediante la intimidación, la revelación o amenaza revelar la orientación sexual y el uso de lenguaje abusivo (FELGTB, 2015), como para la difusión del discurso del odio. Según el informe sobre la evolución de D.O (MIR, 2017), los medios principalmente empleados para la difusión del discurso del odio son Internet (36,5%) y las redes sociales (17,9%). Aunque también reseña otras vías de comunicación como la telefonía/comunicaciones (15,4%) y los medios de comunicación social (13,1%).

En cuanto a los lugares de comisión en servicios públicos (bibliotecas, piscinas, metro, etc.) o privados (discotecas, gimnasios, etc.), no solo se cuantifican los incidentes relacionados con la denegación de servicios, aproximadamente un 5% de los casos como se expone en el apartado

“tipo de hechos”, sino que puede tener lugar cualquier tipo de incidente motivado por LGTBIfobia.

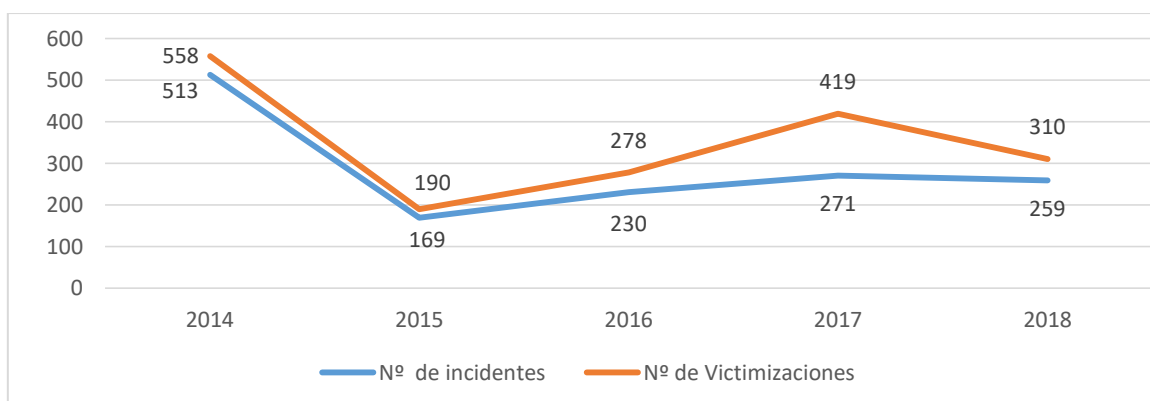
Por último reseñar como lugar de comisión, con un porcentaje entre el 7% y el 8% los centros educativos (escuela, instituto y universidad) y el lugar de trabajo. En estos dos ámbitos, la discriminación puede ser entre grupo de iguales (entre compañeros), aunque también puede ser descendente (de profesor a alumno o de jefe a empleado) y ascendente (de alumno a profesor o de empleado a jefe).

### 2.2.5. Perfiles de víctima.

Los datos aportados en los informes realizados por MIR, sobre DO, referentes a la víctima de incidentes basados en la orientación sexual o identidad de género, tienen en cuenta tres variables: El número de victimizaciones, el sexo de la víctimas y, a partir del 2015, la franja de edad de la víctimas.

En cuanto al número de victimizaciones, el MIR registra un total de 1755 entre 2014 y 2018 es decir una media de 351 victimizaciones al año. Sin embargo como ya se comentó en el apartado evolución global, en 2014 se produjo un error en la recogida de datos por parte de algunas CC.AA, por lo que si solo tenemos en cuenta los datos desde 2015 a 2018, la media de victimizaciones es de 1197 es de 229, 3 delitos al año.

**Gráfico 4. Evolución de victimizaciones por número de incidentes.**



Fuente: Elaboración propia a partir de los informes sobre delitos de odio en España.

Ministerio del interior.

Otro dato curioso, que observamos en la gráfica 4, es el pico de victimizaciones en relación al número de incidentes que se produce en 2017. Mientras que el resto de los años el número de victimizaciones supera en número de incidentes en una media 41,3 víctimas, en 2017 se incrementó en 148. Este hecho lo atribuimos a la celebración del “*Word Pride*” en Madrid y a que los incidentes basados en el discurso del odio, expuestos en la nota a pie de página nº 42, fueron presentados en fiscalía en un solo informe y contabilizado como un solo incidente (Observatorio Madrileño 2016, p. 96).

Por su parte en cuanto al sexo de las víctimas las estadísticas del MIR contabilizaron 992 víctimas hombres y 833 mujeres entre 2014 y 2018. Sin embargo al hablar de IO por LGTBIfobia, sería un error hablar de las mismas teniendo en cuenta, únicamente, su sexo biológico, tal como lo hace el MIR, ya que su victimización no se ha producido por este, sino que ha sido producida por la orientación sexual o por su identidad de género del víctima (real o atribuida). Por este motivo utilizaremos los datos aportados por los informes de delitos de odio en incidentes discriminatorio realizados por FELGTB.

**Tablas 2 y 3. Porcentajes de victimizaciones por identidad de género y orientación sexual.**

IDENTIDAD %	2014	2015	2016	2017	2018	ORIENTACIÓN %	2014	2015	2016	2017	2018
HOMBRE CIS	74	61	65	70	68	GAY	72	58	58	73	70
HOMBRE TRANS	3	1	3	1	6	LESBIANA	15	24	31	21	13
MUJER CIS	16	29	7	22	15	BISEXUAL	5	7	2	1	3
MUJER TRANS	6	12	5	18	10	HETEROSEXUAL	6	11	9	4	9
NO BINARIO	1	0	0	0	1	PANSEXUAL	1	0	0	0	1
NO SE DEFINE	0	1	1	0	1	NO SE DEFINE	0	0	0	0	1

Fuente: Elaboración propia a partir de los informes de delitos de odio e incidentes discriminatorios al colectivo LGTBI en España (2014-2018). FELGTB.

En relación a la orientación sexual de la víctima, (tabla 3), las personas homosexuales son los más representados con un 87% de la muestra, de ellos aproximadamente un 66% son gays y

un 21% son lesbianas. Aproximadamente un 8% de las víctimas son heterosexuales<sup>47</sup>, un 4% bisexuales y menos de un 1% son pansexuales.

Poniendo en común los datos aportados, un factor determinante para la victimización del colectivo LGTBI, es la visibilidad de la víctima (Observatorio Madrileño, 2017). Tal como refleja la evolución de los datos, los hombres cissexuales y gais son los que mayor número de victimizaciones reciben. En este sentido y relacionado con la visibilidad, será suficiente con que la víctima sea percibida como gay, aunque sea bisexual, pansexual o heterosexual (Observatorio Madrileño, 2017). Así pues mucho de los hombres bisexuales pansexuales o heterosexuales, serán percibidos y victimizados, por el intolerante, como si fueran gays, en función de su aspecto físico o por ir acompañado con una pareja de sexo masculino en ese momento.

En relación con las mujeres lesbianas vemos que las cifras de victimización son notoriamente inferiores a la de los hombres gays. Entre los posibles factores que expliquen este hecho se encuentran: una mayor aceptación social a las muestras de cariño entre dos mujeres que entre dos hombre, la pervivencia de estructuras de una sociedad machista que hace que las mujeres tengan interiorizada y normalizada la violencia hacia su género (Observatorio Madrileño, 2017) o la preferencia a poner en conocimiento de estos hechos en asociaciones feministas “ya que hay muchas mujeres que se sienten más seguras en este tipo de ONGs que en asociaciones LGTB donde ven más predominancia de hombres gais y bisexuales que de mujeres” (Observatorio Madrileño 2018, p.113).

Por su parte FELGTB, considera que el colectivo trans está “infrarrepresentado en las cifras recogidas”, estas “no se corresponden con todos los estudios y evidencias que demuestran que las personas trans, especialmente las mujeres, son quienes más sufren todo tipo de discriminaciones y violencias” (FELGTB 2019, p. 9) achacando este hecho al estigma y marginación que vive este colectivo que hacen que lo mantengan al margen de vías de apoyo (FELGTB, 2019).

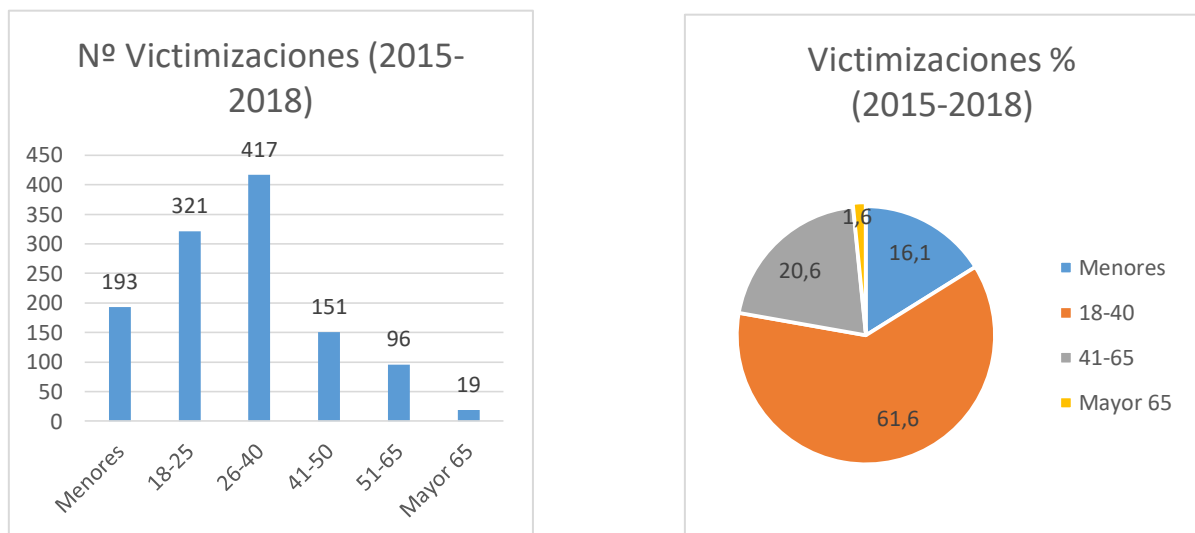
---

<sup>47</sup> En este sentido es preciso recordar la definición de DO de la OSCE: “Cualquier infracción penal contra personas y propiedades, donde la víctima, el local o el objetivo se elija por su, real o percibida, conexión, simpatía, filiación, apoyo o pertenencia a un grupo con alguna característica común entre sus miembros” (OSCE, 2003).

En cuanto a la edad de la víctima, cerca de un 62%, entre 2015 y 2018, se encontraban en un rango entre los 18 y los 40 años según las estadísticas del MIR. De estas un 34,8% tenían una edad comprendida entre los 26 y los 40, y un 26,8% entre los 18 y los 25. Como se observa, nos encontramos ante un porcentaje mayoritario de víctimas jóvenes, esto se debe a una mayor visibilidad de los mismos que les convierte en un mayor objeto de agresiones (Observatorio Madrileño, 2017).

El siguiente rango de edad que más víctimas presenta, es el agrupado entre los 41 y los 65 con aproximadamente el 21% de los incidentes registrados. Dentro de este rango, el 12,6% tenía una edad comprendida entre 41 y 50 y un 8% un rango entre los 51 y los 65. A partir de los 41, el número de incidentes registrados es inversamente proporcional a la edad de la víctima, cuanto mayor es la edad, menores números de incidentes se registran. Estos datos, como veremos, contrastarán con la edad del agresor y el lugar de comisión de delitos, frecuentemente autores con edades comprendidas entre los 18 y los 40 años e incidentes ocurridos en la vía pública y generalmente por la noche.

**Gráfico 5 y 6. Número y porcentaje de victimizaciones por rango de edad.**



Fuente: Elaboración propia a partir de los informes sobre delitos de odio en España (2014-2018). Ministerio del interior.

Con aproximadamente un 16% de los datos registrado, los menores ocupan la tercera posición en número de victimizaciones. Como ya comentamos, muchas de las victimizaciones que

sufren los menores se producen en el ámbito educativo “*bullying homofóbico*”, por lo que serán de suma importancia la aplicación de medidas preventivas en las aulas que permitan la disminución de las cifras mediante el cumplimiento de uno de los principios del sistema educativo español “la transmisión y puesta en práctica de valores que favorezcan la libertad personal, la responsabilidad, la ciudadanía democrática, la solidaridad, la tolerancia, la igualdad, el respeto y la justicia, así como que ayuden a superar cualquier tipo de discriminación”<sup>48</sup>.

Por último, menos de un 2% de las victimizaciones son sufridas por personas mayores de 65, pudiendo achacar este hecho a varios factores entre los que están una menor visibilidad y a la dificultad de los observatorios y asociaciones de llegar a estas personas (Observatorio Madrileño, 2017)

#### 2.2.6. Perfiles del agresor.

**Tabla 4. Dato numérico de detenidos e investigados entre 2014-2018.**

Det / Inv	2014	2015	2016	2017	2018	TOTAL
Hombres	264	55	87	201	94	701
Mujeres	9	5	12	77	11	114
TOTAL	273	60	99	278	105	815

Fuente: Elaboración propia a partir de los informes sobre delitos de odio en España (2014-2018). Ministerio del interior.

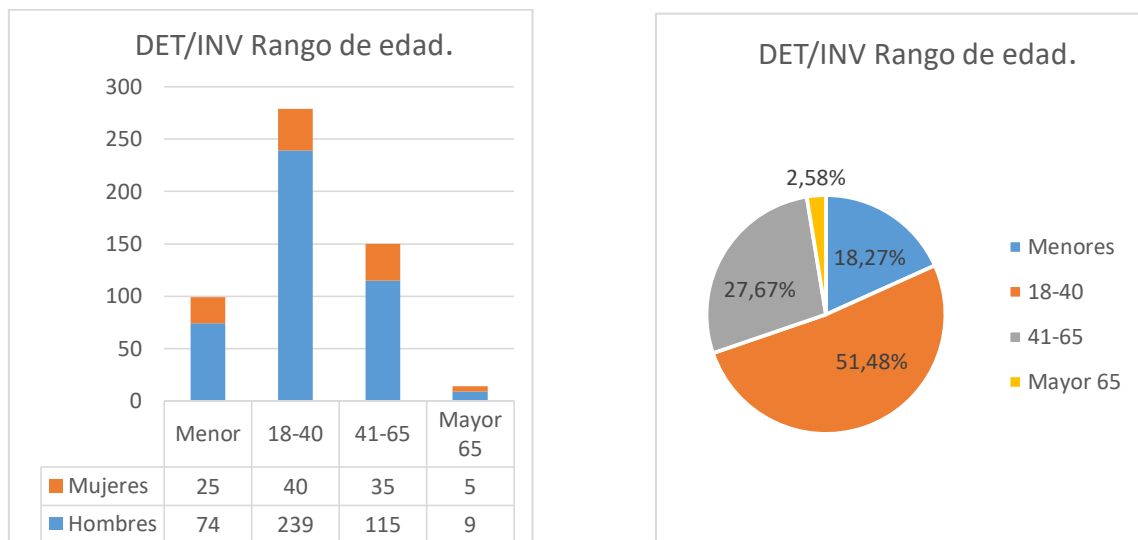
Trazar un perfil de agresor, en esto tipos de incidentes, resulta bastante complejo debido a que en muchas ocasiones sólo se va a contar con la apreciación personal, sobre este, de la

<sup>48</sup> L.O 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa.

víctima y los testigos. Por otro lado la mayoría de los informes realizados, tanto por organismos oficiales como por asociaciones, no tienen en cuenta datos que podrían ser de suma importancia para la prevención, como si las agresiones se cometieron en solitario o en grupo o la franja horaria en la que tuvieron lugar. Por ello, para dotar de objetividad a este apartado, partiremos de las cifras conocidas y cuantificadas en las estadísticas presentadas en los informes del MIR<sup>49</sup> teniendo en cuenta dos variables: sexo y edad.

Según dichos informes, entre 2014 y 2018 fueron detenidos o investigados por supuestos delitos motivados por la orientación sexual e identidad de género de la víctima un total de 815 personas, de las cuales un 86% eran hombre y un 14% mujeres.

### Gráfico 7 y 8. Detenidos o investigados por rango de edad.



Fuente: Elaboración propia a partir de los informes sobre delitos de odio en España (2015-2018). Ministerio del interior.

Por su parte, además de varones, más de la mitad de los autores detenidos o investigados entre 2015 y 2018<sup>50</sup> se encontraban, en el momento de la comisión del delito, en un rango de edad entre los 18 y los 40 años (51,5%). Resulta curioso ver como la mayoría de delitos los

<sup>49</sup> "Informe sobre la evolución de los delitos de odio en España" entre 2014 y 2018.

<sup>50</sup> El informe de MIR del año 2014 no recoge las cifras del número de detenidos/investigados por rango de edad.

cometen personas que se han criado en democracia, donde la discriminación por orientación sexual o identidad de género se tendría que haber ido reduciendo en concordancia con los avances jurídicos, sociales, o educativos que se han ido produciendo. También preocupa ver como el 18,3% de los detenidos o investigados son menores. Estos datos los podemos atribuir a varios factores, entre los que destacamos problemas en el ámbito educativo a la hora de abordar la eliminación de prejuicios (Observatorio Madrileño, 2018), la vulnerabilidad de los jóvenes ante la propaganda del discurso del odio y el uso mayoritario de internet y las redes sociales, considerado como el medio de propaganda y difusión preferido del mismo (LOPEZ ORTEGA, 2017).

El segundo rango de edad que más detenciones presenta esta comprendido entre los 41 y los 65 con un 27,7 %. Tal como señala el Observatorio Madrileño, “la mayoría de los casos de mayores de 40 años son personas que guardan relación con la víctima, ya sean familiares, vecinos o incluso superiores en el ámbito laboral, educativo o universitario” (Observatorio Madrileño 2016, p. 61) . Por ultimo con un 2,6% los mayores de 65 (Informe MIR, 2015-2018).

Una vez conocidos los datos aportados por el MIR, trataremos de aclarar otro tipo de cuestiones a las que no pueden dar respuesta las estadísticas oficiales.

En primer lugar, teniendo en cuenta las estadísticas entre 2016 y 2018 realizadas por el Observatorio de la Comunidad de Madrid y las estadísticas realizadas por FELGBT entre 2014-2017, existe un porcentaje que oscila entre el 24% (Observatorio Madrileño, 2018) y el 43,9% de los incidentes registrados (FELGBT, 2017) en los que el agresor era una persona conocida por la víctima (familiar, compañeros de trabajo, de piso, de estudio vecindario...). Este dato es importante ya que, a parte de las repercusiones psicológicas y sociales que generan en la víctima, “esto puede tener consecuencias directas en la denuncia, ya que desincentiva por miedo a represalias, o también por miedo a que no merezca la pena la multa que conllevaría al agresor” (Observatorio Madrileño 2018, p. 113).

Otro de los datos que debemos de conocer a la hora de elaborar un perfil del agresor será si actuó en solitario, o por el contrario lo hizo en grupo. Sólo dos de los informes de incidentes con los que hemos trabajado hacen una breve referencia sobre este aspecto. El informe de la Comunidad de Madrid del 2018, señala que un 32% de las agresiones tuvieron lugar en grupo (Observatorio Madrileño, 2018) cifras superiores (54,1%) aporta FELGTB en su informe de 2015. A pesar de la disparidad de los datos, podemos considerar que la violencia grupal en

este tipo de incidentes presenta cifras bastante elevadas. Estos datos contrastan con la franja de edad donde se produce el mayor número de delitos y el sexo de los agresores. Tal como se señala en el artículo “Violencia y delincuencia juvenil: Algunas recomendaciones para su prevención”, una de las manifestaciones de violencia en la juventud que dan lugar a actos delictivos: “tiene lugar en el seno del grupo de amigos, mediante la agresión al “otro”, al diferente” (PAZ GIL, ANDREU PEREZ, 2018). Por su parte IGUAL GARRIDO (2009) señala que las bandas juveniles en España, están integradas mayoritariamente por hombres de edades comprendidas entre los 12 y los 32 años de edad.

Por ultimo reseñar, que exceptuando las agresiones consideradas por la víctima como constantes y realizadas en la mayoría de los casos por personas de su entorno, la mayoría de las agresiones tienen lugar por la noche y en fin de semana, tal como muestran todos los informes que han sido analizados. Según afirma el Observatorio Madrileño “Que los incidentes sigan produciéndose sobre todo por la noche lo relacionamos a que los agresores son por regla general muy jóvenes” aunque también está relacionado a que es en horarios de ocio cuando las personas LGTBI “se sienten más libres para ser visibles o vestir como realmente les apetece” (Observatorio Madrileño 2018, p.113).

### 3. Conclusiones.

A lo largo del presente trabajo hemos tratado de dar una visión más veraz de los delitos e incidentes de odio por LGTBIfobia así como su tratamiento legal en España. Dos elementos relevantes de este trabajo son: la comparación que se efectúa entre las estadísticas oficiales y los informes realizados por asociaciones representativas de este colectivo en España, y el análisis evolutivo que se realiza de la incidencia registrada en las fuentes empleadas.

Entre las conclusiones extraídas se encuentran las siguientes:

**Primera:** Las estadísticas oficiales están muy lejos de aproximarse a datos veraces sobre el fenómeno analizado. Esto se debe, además de a la elevada cifra negra, a que no se registran los delitos de odio por LGTBIfobia de una manera concreta, sino que los analiza como parte de un grupo de colectivos victimizados.

Por otro lado, sorprenden los escasos registros existentes acerca de estos incidentes por parte de las asociaciones representativas de este colectivo. En este sentido, queremos remarcar la dificultad que ha entrañado la elaboración de este trabajo, ya que sólo FELGTB y tres observatorios de CC.AA registran este tipo de incidentes, y lo hacen utilizando variables distintas, lo que supone una limitación muy importante a la hora de analizar datos.

**Segunda:** Las víctimas de incidentes y delitos de odio prefieren declarar lo sucedido a las asociaciones representativas del colectivo antes que a las FCS debido ,entre otros motivos, a la desconfianza que existe hacia las autoridades o al miedo a desvelar su orientación sexual. La colaboración de las asociaciones con las FCS resulta esencial para que las víctimas aumenten la confianza en estas instituciones y facilitar la labor policial en la prevención de estos delitos.

**Tercera:** Mucho de los incidentes discriminatorios contra el Colectivo LGTBI están relacionados con la visibilidad, esto queda reflejado en el incremento de incidentes en fechas señaladas o acontecimientos importantes, tal como ocurrió con la celebración del “*word pride*” en 2017 o con el aumento del discurso del odio ante la instalación de semáforos inclusivos.

**Cuarta:** Para la disminución de estos incidentes en el futuro, y evitar que estas conductas discriminatorias se produzcan, se de potenciar el desarrollo de medidas que sensibilice a la población escolar respeto a la diversidad. Como hemos visto, el perfil mayoritario del agresor es el hombre de edad comprendida entre los 18 y 40 años. Creemos que se podían haber evitado mucho estos incidentes si se hubieran adoptado medidas preventivas en la etapa estudiantil.

**Quinta:** Por último, señalar que a pesar de que el colectivo LGTBI es un colectivo reconocido, queda mucho camino por recorrer a nivel político y legislativo, lo que dificulta la protección efectiva en diferentes ámbitos donde las personas LGTBI siguen siendo victimizadas (ámbito educativo, familiar, social, etc.). El establecimiento de una Ley nacional, en materia LGTBI, permitiría garantizar el legítimo derecho de este colectivo a no ser discriminado por razones de orientación e identidad sexual así como la protección efectiva de las víctimas ante incidentes motivados por los prejuicios. Además consideramos que esta legislación, repercutiría en una mejor metodología a la hora de recoger y analizar los datos relativos a estos incidentes, lo que facilitaría el desarrollo de políticas criminales basadas en la evidencia

empírica. Como ya expusimos, en los delitos motivados por LGTBifobia, no tiene sentido registrar a la víctima como hombre o mujeres, tal como realiza el informe sobre delitos de odio del MIR, ya que en algunas ocasiones este hecho podría entrar en conflicto con la identidad de Género de la víctima y producir situaciones discriminatorias al tratar como hombre a una mujer transgénero o viceversa.

## Referencias bibliográficas

### Bibliografía básica

- Estat de l`LGTBI-fòbia a Catalunya. Observatori contra l` homofòbia. Catalunya. 2014-2018. Disponible en : <https://och.cat/estat-lgtbifobia/>
- Hate Crime Laws- A Practical Guide. Organización para la Seguridad y Cooperación Europea. Polonia. 2009.
- Hate Crimes in the OSCE Region: Incidents and Responses. Organización para la Seguridad y Cooperación Europea. Polonia. 2003.
- Informe sobre delitos e incidentes de odio por motivos de orientación sexual e identidad de género de la Comunitat València. 2017. Observatorio valenciano contra la LGTBifobia.
- Informe sobre incidentes de Odio por LGTBfobia en la Comunidad de Madrid. Observatorio Madrileño contra la homofobia, transfobia y bifobia. Madrid. 2016-2018 Disponibles en: <https://contraelodio.org/wp/informe/>
- Informe sobre sobre la evolución de los delitos de odio en España. *Ministerio del Interior*. Madrid. 2014-2018. Disponible en: <https://contraelodio.org/wp/informe/>
- Informes de delitos de Odio e incidentes discriminatorios al colectivo LGTBI. Federación Española de Lesbianas Gais Trans y bisexuales. Madrid. 2015-2019 Disponibles en: <https://felgtb.org/que-hacemos/investigacion/>
- LÓPEZ ORTEGA, A. I. "Análisis y evolución de los delitos de odio en España (2011-2015)". *Antropología Experimental*. 2017, núm.17, págs. 19-37

## Bibliografía complementaria

- ACHUTEGUI OTAOLAURRUCHI, P. Victimización de los delitos de odio. Aproximación a sus consecuencias y a las respuestas institucional y social. Revista de Victimología [en línea]. 2017, nº. 5, págs 33-62 [consulta: junio 2020]. ISSN 2385-779X. Disponible en: [file:///C:/Users/MiguelAngel/Downloads/Dialnet-VictimizacionDeLosDelitosDeOdioAproximacionASusCon-6053620%20\(4\).pdf](file:///C:/Users/MiguelAngel/Downloads/Dialnet-VictimizacionDeLosDelitosDeOdioAproximacionASusCon-6053620%20(4).pdf)
- ASOCIACIÓN AMERICANA DE PSICOLOGÍA. Orientación sexual e identidad de género. 2013. Disponible en: <http://www.apa.org/centrodeapoyo/sexual>
- BOECKMANN, R.J. y TURPIN-PETROSINO, C. "Understanding the Harm of Hate Crime", Journal of Social Issues, nº, 58, 2002, págs. 207–225
- CIE-9. Desviaciones y trastornos sexuales. Novena revisión de la Clasificación Internacional de Enfermedades. Organización Mundial de la Salud. Ginebra, 1977
- CORRERO SEGURA, M. Delitos de odio, análisis de la motivación, supuestos prácticos. Jornadas de Especialistas en Tutela Penal de la Igualdad y Contra la Discriminación. 2017.
- DIAZ LOPEZ, J.A. Informe de delimitación conceptual en materia de delitos de odio. Comisión de Seguimiento del Convenio de colaboración y cooperación interinstitucional contra el racismo, la xenofobia y otras formas de intolerancia. 2018. Disponible en: <http://www.mitramiss.gob.es/oberaxe/ficheros/documentos/InformeConceptualDelitosOdio.pdf>
- DOWNEY, J.P. y STAGE, F.K. Hate crimes and violence on college and university campuses. Journal of College Student Development. 1999, nº40, págs. 3-9
- FELGTB «Asturias, Cantabria, Castilla La-Mancha, Castilla y León y La Rioja, CCAA donde más desprotegidas están las personas LGTBI». 16 de mayo de 2019. Disponible en: <http://www.felgtb.org/temas/mayores/noticias/i/15475/375/asturias-cantabria->

castilla-la-mancha-castilla-y-leon-y-la-rioja-ccaa-donde-mas-desprotegidas-estan-las-personas-lgtbi

- FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO. Memoria Fiscalía. Madrid. 2016
- FRA. Encuesta de la Unión Europea sobre lesbianas, gays, bisexuales y transgéneros. Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea. Oficina de Publicaciones de la Unión Europea. Luxemburgo. 2013. Memorándum disponible en: [https://fra.europa.eu/sites/default/files/memo-fra-s-eu-lgbt-survey\\_es.pdf](https://fra.europa.eu/sites/default/files/memo-fra-s-eu-lgbt-survey_es.pdf)
- GARLAND, J. Difficulties in defining hate crime victimization. *International Review of victimology*. 2012.
- GERSTENFELD, P.B. *Hate Crimes: Causes, Controls, and Controversies*. Londres. 2004
- GIMÉNEZ-SALINAS, E., ROMÁN, B. y GARCÍA, M. Sociedad abierta y delitos de odio en la era de la globalización. *Eguzkilore*. 2003, nº17, págs 121-132
- GINER ALEGRÍA, C.A. Aproximación psicológica de la Victimología. 2011. Disponible en: <http://repositorio.ucam.edu/bitstream/handle/10952/573/Aproximaci%C3%B3n%20psicol%C3%B3gica%20a%20la%20victimolog%C3%ADa.%20C%C3%A9sar%20Augusto%20G%C3%ADner%20Alegr%C3%ADa%20.pdf?sequence=1>
- GREEN, D.P., MCFALLS, L.H. y SMITH J.K. Hate Crime: An emergent research agenda. *Annual Review of sociology*. 2001, nº 27, págs. 479-504
- HALL, N. *Hate Crime*. Nueva York. Routledge, 2013
- HERRERA MORENO, M. ¿Quién teme a la victimidad? El debate identitario en Victimología. *Revista de Derecho Penal y Criminología*, 3.ª Época, nº 12 ,julio de 2014, págs. 343-404
- IGUAL GARRIDO, C. *Bandas Juveniles, contexto europeo y situación en España*. Madrid: Editorial Tecnos ,2009.
- INE. Cifras oficiales de población resultantes de la revisión del Padrón municipal a 1 de enero. Población por comunidades y ciudades autónomas y sexo. Instituto Nacional de Estadística. Madrid. Disponible en: <https://www.ine.es/jaxiT3/Tabla.htm?t=2853&L=0>

- LORCA.R « Solicitantes de asilo LGTB en Melilla: “No podemos escondernos en 12 Kilómetros cuadrados”. El faro de Melilla. 09 de octubre de 2018. Disponible en: <https://elfarodemelilla.es/solicitantes-asilo-lgtb-melilla-no-podemos-escondernos-kilometros-cuadrados/>
- MASON, G. Hate crime and the image of the stranger. *British Journal of Criminology*. 2005, nº 45, págs. 837-859
- MDO. « El 25 % de las reacciones en redes a los semáforos inclusivos se basó en "el odio" al colectivo LGTB». *Madridiario*. 21 de julio 2017. Disponible en: <https://www.madridiario.es/446697/reacciones-redes-semaforos-inclusivos-odio-colectivo-lgtb>
- MESSNER, S. F., MCHUGH S. y FELSON, R.B. Distinctive characteristics of assaults motivated by bias. *Criminology*. 2004, nº. 42, págs 585-618
- MILTON, J. Homicidios por odio como delitos de sometimiento. *InDret: Revista para el análisis del derecho*. 2013, nº. 4
- OBSERVATORIO HATENTO. Los delitos de odio contra las personas sin hogar. *Rais Fundación*. Disponible en: <https://goo.gl/lf8m4R>
- PAZ GIL, I. y ANDREU PEREZ, A.R. Violencia y delincuencia juvenil: Algunas recomendaciones para su prevención. *Revista de estudios de Juventud*. 2018, nº 120, págs 161-175. Disponible en: [http://www.injuve.es/sites/default/files/2018/47/publicaciones/10.\\_violencia\\_y\\_delincuencia\\_juvenil.\\_algunas\\_recomendaciones\\_para\\_su\\_preencion.pdf](http://www.injuve.es/sites/default/files/2018/47/publicaciones/10._violencia_y_delincuencia_juvenil._algunas_recomendaciones_para_su_preencion.pdf)
- REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. Diccionario del español jurídico. Disponible en: <https://dej.rae.es>
- STEINBERG, A., BROOKS, J. y REMTULLA. Youth hate crime. Identification, prevention and intervention. *The American Journal of Psychiatry* nº. 160, págs 979-989
- TAMARIT SUMALLA, J.M., «Política criminal con bases empíricas en España». *Política Criminal: Revista Electrónica Semestral de Políticas Públicas en Materias Penales* [en línea]. 2007, núm. 3 [consulta: 3 junio 2020]. ISSN-e 0718-3399. Disponible en: [http://politicrim.com/wp-content/uploads/2019/04/a\\_8\\_3.pdf](http://politicrim.com/wp-content/uploads/2019/04/a_8_3.pdf)

- UNESCO. El bullying homofóbico y transfóbico en los centros educativos: Taller de sensibilización para su prevención. 2015. Recuperado de: <http://unesdoc.unesco.org/images/0024/002448/244841S.pdf>
- WALTERS, M. A. & TUMATH, J. Gender “hostility”, rape, and the hate crime paradigm. *The Modern Law Review*. 2014, nº. 77, págs 563-596

### **Legislación citada**

- Constitución Española de 1978. Boletín Oficial del Estado, nº. 311, págs. 29313 a 29424
- L.O 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa. Boletín Oficial del Estado, de 10 de diciembre de 2013, nº 295, págs 97858 a 97921
- Ley 11/2014, de 10 de octubre, para garantizar los derechos de lesbianas, gays, bisexuales, transgéneros e intersexuales y para erradicar la homofobia, la bifobia y la transfobia. Boletín Oficial del Estado, de 20 de noviembre de 2014, nº. 281, págs 94729 a 94748.
- Ley 14/2012, de 28 de junio, de no discriminación por motivos de identidad de género y de reconocimiento de los derechos de las personas transexuales. Boletín Oficial del Estado, 19 de julio de 2012, nº. 172, págs. 51730 a 51739.
- Ley 16/1970, de 4 de agosto, sobre peligrosidad y rehabilitación social. Boletín Oficial del Estado, 6 de agosto de 1970, nº. 187, págs. 12551 a 12557.
- Ley 19/2007, de 11 de julio, Contra la Violencia, el Racismo, la Xenofobia y la Intolerancia en el Deporte. Boletín Oficial del Estado, 12 de julio de 2007, nº. 166, págs. 29946 a 29964.
- Ley 2/2014, de 8 de julio, integral para la no discriminación por motivos de identidad de género y reconocimiento de los derechos de las personas transexuales de Andalucía. Boletín Oficial del Estado, 9 de agosto de 2014, nº. 193, págs 63930 a 63943.
- Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid. Boletín Oficial del Estado, de 14 de julio de 2016, nº.169, págs 49217 a 49248.

- Ley 23/2018, de 29 de noviembre, de igualdad de las personas LGTBI. Boletín Oficial del Estado, de 11 de enero de 2019, nº. 10, págs 1882 a 1917.
- Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid. Boletín Oficial del Estado, 25 de noviembre de 2016, nº. 285, págs 82495 a 82526.
- Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito. Boletín Oficial del Estado, 28 de abril de 2015, nº. 101, págs 36569 a 36598.
- Ley 8/2016, de 30 de mayo, para garantizar los derechos de lesbianas, gays, trans, bisexuales e intersexuales y para erradicar la LGTBIfobia. Boletín Oficial del Estado, 30 de junio de 2016, nº 157, págs 46599 a 46621. Boletín Oficial de las Islas Baleares, 02 de junio de 2016, nº. 69. Disposiciones Generales, págs 16816-16835.
- Ley 8/2017, de 28 de diciembre, para garantizar los derechos, la igualdad de trato y no discriminación de las personas LGTBI y sus familiares en Andalucía. Boletín Oficial del Estado, de 6 de febrero de 2018, nº.33, págs 13818 a 13847.
- Ley 8/2017, de 7 de abril, integral del reconocimiento del derecho a la identidad y a la expresión de género en la Comunitat Valenciana. Boletín Oficial de Estado, de 11 de mayo de 2017, nº. 112, págs 37967 a 37993.
- Ley de 15 de julio de 1954 por la que se modifican los artículos 2º y 6º de la ley de vagos y maleantes de 4 de agosto de 1933. Boletín Oficial del Estado, 17 de julio de 1954, nº. 198, págs. 4862.
- Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. Boletín Oficial del Estado, 24 de noviembre de 1995, nº. 281, págs. 33987 a 34058.
- Ley Orgánica 13/2015, de 5 de Octubre, de modificación de la Ley de Enjuiciamiento Criminal para fortalecimiento de las garantías procesales y la regulación de las medidas de investigación tecnológica. Boletín Oficial del Estado, de 6 de octubre de 2015, nº. 239, págs 90192 a 90219.
- Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana. Boletín Oficial del Estado, 31 de marzo de 2015, nº. 77, págs. 27216 a 27243.

- Real Decreto 203/2010, de 26 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Prevención de la Violencia, el Racismo, la Xenofobia y la Intolerancia en el Deporte. Boletín Oficial del Estado, 09 de marzo de 2010, nº. 59, págs. 23639 a 23675.
- Reglamento (UE) Nº 1381/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establece un programa de derechos, igualdad y ciudadanía para el período 2014 a 2020. Diario Oficial de la Unión Europea L 364/62 de 28 de diciembre de 2013.

### Jurisprudencia referenciada

- **2002**  
STS nº 1341/2002, Madrid. 17 de julio 2002. Disponible en:  
<https://supremo.vlex.es/vid/lesiones-1-2-3-17726519>
- **2006**  
STC nº 41/2006, Madrid. 13 de febrero de 2006. Boletín Oficial del Estado, 16 de marzo de 2006, nº. 64, sección TC. Suplemento de Tribunal Constitucional págs. 49 a 56.  
Disponible en: [https://www.boe.es/diario\\_boe/txt.php?id=BOE-T-2006-4755](https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-T-2006-4755)
- **2007**  
STC nº 235/2007, Madrid. 7 de noviembre de 2007. Boletín Oficial del Estado, 10 de diciembre de 2007, nº. 295, sección TC. Suplemento de Tribunal Constitucional págs 42-59.  
Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-T-2007-21161>
- **2017**  
STS nº 4/2017, Madrid. 18 de enero 2017. Disponible en:  
<https://supremo.vlex.es/vid/661459257>

## Listado de abreviaturas

APA:	American Psychological Association (Asociación Americana de Psicología).
C.A	Comunidad Autónoma
CC.AA.	Comunidades Autónomas
CE:	Constitución Española.
CP:	Código Penal.
DO:	Delito de Odio.
FCS:	Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
FCSE:	Fuerzas y Cuerpos de Seguridad de Estado
FELGTB:	Federación Estatal de Lesbianas, Gais, Trans y Bisexuales.
FRA:	Agencia Europea de Derechos Fundamentales.
Hab	Habitantes.
I.O:	Incidente de Odio.
L.O:	Ley Orgánica.
LGTBI:	Lesbianas, Gais, Transexuales, Bisexuales, Intersexuales.
MIR:	Ministerio del Interior.
OMS:	Organización Mundial de la Salud.
OSCE:	Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa.
SEC:	Servicio Estadístico de Criminalidad.
STS:	Sentencia del Tribunal Supremo.
STC:	Sentencia del Tribunal Constitucional
TC:	Tribunal Constitucional.
TIC:	Tecnología de la información y la comunicación.
TS:	Tribunal Supremo.